

HACD/STP, Sesión 11/07/2018

**ACTA DE LA SESIÓN
DEL 11 DE JULIO DE 2018**

Número: ACT-PUB/11/07/2018

**Anexos: Documentos anexos
de los puntos: 01, 05,
06, 07, 08 y 09.**

09F

A las once horas con cincuenta minutos del miércoles once de julio de dos mil dieciocho, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el Secretario Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado Presidente.
Carlos Alberto Bonnin Erales, Comisionado
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.
Blanca Lilia Ibarra Cadena, Comisionada
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

x

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 29 de junio de 2018.
3. Medios de impugnación interpuestos.
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución de denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que propone el Secretario de Acceso a la Información:

V
7
4

- DIT 0121/2018, interpuesta en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Petición de Atracción por parte de las y los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante Local sesione.
 6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se pone a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de un Comisionado en el III Congreso Internacional de Transparencia, a celebrarse del 26 al 28 de septiembre de 2018, en Cádiz, España.
 7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el inicio de una verificación sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados a la Instancia de Seguridad Nacional y de Seguridad Pública que se indica, con motivo de los elementos derivados de la sustanciación del procedimiento de investigación previa, identificada con el número de expediente INAI.3S.08.01-029/2018.
 8. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el inicio de una verificación sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados a la Instancia de Seguridad Pública que se indica, con motivo de los elementos derivados de la sustanciación del procedimiento de investigación previa, identificada con el número de expediente INAI.3S.08.03-040/2017.

HACD/STP, Sesión 11/07/2018

9. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se pone a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio General de Colaboración en materia de protección de datos personales con la International Chamber of Commerce México (ICC).
10. Presentación del Segundo Informe Trimestral de Cumplimientos e Incumplimientos de las Resoluciones recaídas a las Denuncias por Incumplimiento a Obligaciones de Transparencia que presenta la Secretaría Técnica del Pleno.

11. Asuntos generales.

A continuación, el Comisionado Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/11/07/2018.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.

Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno puso a consideración del Pleno el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 29 de junio de 2018 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/11/07/2018.02

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebradas el 29 de junio de 2018.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/11/07/2018.03

HACD/STP, Sesión 11/07/2018

- a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes.
- b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRD 0310/18 en la que se modifica la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca (Folio No. 1221400034818) (Comisionada Kurczyn).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0388/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100494718) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0423/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100969618) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0471/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101088818) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0492/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio Inexistente) (Comisionado Bonnín).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0513/18 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) (Folio No. 1615100018118) (Comisionado Bonnín).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0519/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100537518) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0521/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800021718) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0534/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano

HACD/STP, Sesión 11/07/2018

del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100976518) (Comisionado Bonnin).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0543/18 en la que se ordena dar respuesta a la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) (Folio No. 2901000007918) (Comisionada Ibarra).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales.

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRD 0581/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100361418) (Comisionado Salas).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos.

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2318/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100688318) (Comisionada Kurczyn).
- Por mayoría de cuatro votos en contra de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez, no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2361/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Ecología, A.C. (Folio No. 1127900000918) (Comisionado Presidente Acuña).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas.

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2361/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto de Ecología, A.C. (Folio No. 1127900000918) (Comisionado Presidente Acuña). En el que no se actualice la clasificación de reserva invocada.

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas.

HACD/STP, Sesión 11/07/2018

La ponencia de la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena, se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 2361/18.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2378(RRA 2379) /18 en la que se confirma la respuesta de la Auditoría Superior de la Federación (Folios Nos. 0110000019118 y 0110000019218) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2413/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700083818) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2457/18 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200061618) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2481/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000101018) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2493/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200102418) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2511/18 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200078518) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2523/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100079818) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2531/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100146818) (Comisionado Presidente Acuña).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Eroles, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2541/18 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700089218) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2546/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Turismo (SECTUR) (Folio No. 0002100009418) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.

HACD/STP, Sesión 11/07/2018

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2547/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300024118) (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2572/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000084318) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2576/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700147618) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2578/18 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100099718) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2603/18 en la que se revoca la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200075218) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2658/18 en la que se confirma la respuesta de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500039718) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2682/18 en la que se confirma la respuesta de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (ESSA) (Folio No. 1010100054218) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2687/18 en la que se revoca la respuesta de la SHCP-Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales (*) (Folio No. 0605000002018) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2690/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400070318) (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2698/18 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700108118) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2712/18 en la que se confirma la respuesta del Grupo Aeroportuario de la

HACD/STP, Sesión 11/07/2018

Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) (Folio No. 0945000004318) (Comisionado Guerra).

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2747/18 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Protección Federal (Folio No. 3600100001718) (Comisionado Guerra).
- Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2776/18 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100201118) (Comisionado Presidente Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2793/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Folio No. 0912100016818) (Comisionada Kurczyn).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2798/18 en la que se revoca la respuesta de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000022918) (Comisionada Kurczyn).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2844/18 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) (Folio No. 0681200008418) (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2889/18 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Folio No. 4220700010618) (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2899/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100923718) (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2929/18 en la que se modifica la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300021818) (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2935/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000133018) (Comisionado Salas).
 - El Comisionado Joel Salas Suárez, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2955/18 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700195018) señalando que el particular tras interponer una queja ante el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, recibió un oficio emitido por la Coordinación

HACD/STP, Sesión 11/07/2018

de Recursos Materiales del Hospital Regional "General Ignacio Zaragoza", en el que se señalaba que cuando no acude el titular de una receta, quien asiste a recibir el medicamento tiene que acreditar plenamente que está autorizado para ello.

Con base en ello, el particular solicitó al sujeto obligado lo siguiente:

- Los documentos necesarios e instancia ante la cual debe de realizarse la acreditación de la persona autorizada para recibir medicamentos, el número de personas que pueden acreditarse y los plazos, vigencia, horarios y mecanismos para obtener el acuse de recibo y consecuencias de no cumplir con la acreditación.
- Si es aplicable a todos los pacientes del hospital o únicamente a pacientes cero positivos del servicio de infectología.
- El fundamento legal para la acreditación del representante del paciente para recibir medicamentos.
- El destino de los documentos que recaba la farmacia del ISSSTE, mismos que contienen información personal.

En respuesta el sujeto obligado proporcionó la liga electrónica del "Reglamento para el Surtimiento de Recetas y Abasto de Medicamentos del ISSSTE", aunque manifestó que éste no prevé lo requerido por el peticionario.

En cuanto al destino de los documentos que contiene información personal manifestó que son salvaguardados en el archivo de área de acuerdo con la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

Inconforme el particular manifestó como agravio que no se respondiera a su solicitud de información; sin embargo, en estricta suplencia de la queja se advierte que impugnó la no entrega de información o la entrega de información incompleta.

Por lo anterior indicó que el particular argumentó que el sujeto obligado se niega a dar información que es de carácter público y debe contar con un documento que explique, motive y fundamente los requisitos que mencionó en su respuesta inicial.

Agregó que al no recibir la información de su interés podría atentarse contra su derecho a la salud.

HACD/STP, Sesión 11/07/2018

Por su parte, el ISSSTE modificó su respuesta inicial explicando que a falta de una disposición expresa, la Ley del Procedimiento Administrativo funge como ley supletoria.

En el mismo sentido señaló que en su artículo 19 establece que la representación de personas físicas o morales puede acreditarse mediante instrumento público, carta poder o declaración en comparación del personal interesado; lo anterior fue dado a conocer al particular mediante correo electrónico.

Del análisis realizado por la ponencia a su cargo, se considera que la respuesta inicial y el alcance enviado al particular sólo respondieron al número de personas que pueden acreditarse, el fundamento legal de la acreditación y el destino de los documentos que contienen información personal.

Por otra parte, indicó que, respecto a los demás puntos, el agravio planteado por el particular resulta fundado, ya que el sujeto obligado no turnó la solicitud a todas las unidades administrativas que podrían ser competentes para atenderla, por lo tanto, la búsqueda de información fue restrictiva e incompleta.

Del mismo modo señaló que el Estado mexicano tiene la obligación de proteger el derecho a la salud a través de una infraestructura adecuada, tratamientos dignos y oportunos; las personas que viven con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) o con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) requieren mayores cuidados que otros pacientes, ya que incluso una enfermedad de transmisión aérea común puede ocasionar su muerte.

De igual forma indicó que si bien no existe una cura para el VIH, un tratamiento adecuado permite a los pacientes llevar una vida digna.

Por lo anterior indicó que proteger el derecho a la salud de los portadores de VIH requiere que las instituciones de la salud adopten medidas especiales.

Posteriormente señaló que en 2014 mediante una sentencia la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció que los pacientes con VIH tienen derecho al nivel más alto posible de salud y señaló que cuando el Estado no pueda garantizarlo por falta de recursos debe demostrar que ha realizado todos los esfuerzos posibles.

Indicó que lo anterior significa que en México las 152 mil 787 personas con VIH/SIDA, deben recibir el tratamiento que les permita tener una vida

HACD/STP, Sesión 11/07/2018

digna; sin embargo, cada año se detectan miles de casos nuevos y por desgracia miles de muertes.

Por otro lado, indicó que de acuerdo con el Centro Nacional para la Prevención y el Control de VIH y el SIDA, CENSIDA, en 2017 se registraron 13 mil 883 nuevos casos de SIDA y, en 2016 hubo 4 mil 630 defunciones.

Además, refirió que la Organización Mundial de la Salud ha reconocido que aún entre las personas portadoras de VIH existen grupos poblacionales, cuya vulnerabilidad aumenta; hombres que tienen relaciones sexuales con hombres, consumidores de drogas inyectables y trabajadores sexuales y sus clientes.

Señaló que la prevalencia del VIH/SIDA, en estos puede ser hasta de cien veces mayor a la de la población en general; los estereotipos y prejuicios, junto con la ignorancia respecto a la enfermedad abonan a esta situación de vulnerabilidad, porque se les margina, discrimina y estigmatiza en los ámbitos público y privado.

Refirió que del total de casos analizados por el CONAPRED entre 2011 y 2017, la discriminación por vivir con VIH/SIDA estaba vinculada con la discriminación por orientación sexual en 6 de cada 10 veces. Asimismo, indicó que en 40 por ciento de las personas sufrieron discriminación en su lugar de trabajo.

Señaló que el Estado mexicano debe proteger el derecho a la salud, pero la atención en las instituciones públicas de salud no siempre es adecuada. Por lo anterior indicó que el desabasto de medicinas o la interrupción del tratamiento pone en riesgo la vida de las personas con VIH/SIDA.

Del mismo modo manifestó que el presente recurso es un ejemplo puntual de cómo el derecho de acceso a la información pública es un instrumento llave para la garantía y la defensa de otros derechos.

Refirió que, el sujeto obligado aseguró contar con medicamentos suficientes para atender a los siete mil 418 derechohabientes seropositivos; sin embargo, de 1992 a noviembre de 2017, la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos documentó que 13.5 por ciento de las mil 388 quejas recibidas por presuntas violaciones a los derechos de los pacientes, fueron dirigidas en contra del ISSSTE por omitir suministrar medicamentos o no proporcionar atención médica.

Por ello indicó que la información pública, permite a los pacientes con VIH/SIDA conocer sus derechos, entre los que está obtener el tratamiento

HACD/STP, Sesión 11/07/2018

adecuado para garantizar su salud y vida digna, así como no ser discriminados.

Por lo anterior propuso modificar la respuesta al sujeto obligado e instruirle que realice una nueva búsqueda exhaustiva e informe el resultado al particular sobre los plazos, vigencia, horarios, mecanismos para obtener acuse de recibo y consecuencias de no cumplir con la acreditación y, si el requisito de acreditación es aplicable de manera genérica o únicamente para pacientes seropositivos de infectología.

Asimismo, propuso sobreseer parcialmente el recurso de revisión, ya que el sujeto obligado en alcance, solventó la solicitud de información en cuanto al número de personas que pueden acreditarse, el fundamento legal de la acreditación y el destino de los documentos que recaba la farmacia.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2955/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700195018) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2969/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100150818) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3022/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) (Folio No. 0817000003818) (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3024/18 en la que se revoca la respuesta del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) (Folio No. 0945000011418) (Comisionado Monterrey).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3043(RRA 3046) /18 en la que se confirma la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folios Nos. 0610100033218 y 0610100032918) (Comisionada Kurczyn).

HACD/STP, Sesión 11/07/2018

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3071/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700094518) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3076/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600107218) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3085/18 en la que se modifica la respuesta de la SHCP-Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales (*) (Folio No. 0605000002518) (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3087/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200123518) (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3092/18 en la que se confirma la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100042918) (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3120/18 en la que se confirma la respuesta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Folio No. 0310000013818) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3127/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100067518) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3131/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (Folio No. 1222600021318) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3143(RRA 3146)/18 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría

HACD/STP, Sesión 11/07/2018

General de la República (PGR) (Folios Nos. 0001700097318 y 0001700097518) (Comisionado Presidente Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3150/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano de la Radio (Folio No. 1132100002318) (Comisionado Presidente Acuña).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3159/18 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700110918) (Comisionado Guerra).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez y con el voto disidente del Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3161/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100035718) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3166/18 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200083718) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3173/18 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100276218) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3190/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100205318) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3195/18 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000045818) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3199/18 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000168118) (Comisionado Presidente Acuña).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3220/18 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Agraria (Folio No. 1510500008918) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3230/18 en la que se modifica la respuesta de Morena (Folio No. 2230000025918) (Comisionada Ibarra).

HACD/STP, Sesión 11/07/2018

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3236/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700114118) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3241/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800099518) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3278/18 en la que se modifica la respuesta de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (ESSA) (Folio No. 1010100059918) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3315/18 en la que se revoca la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200138718) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3318/18 en la que se confirma la respuesta de COLSAN-Fondo de investigación científica y desarrollo tecnológico de El Colegio de San Luis, A.C. (Folio No. 5322400000218) (Comisionado Presidente Acuña).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3328/18 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700105318) (Comisionada Ibarra).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular de la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena y con los votos disidentes de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3339/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000155318) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales y María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3389/18 en la que se confirma la respuesta de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social (Folio No. 2000100007918) (Comisionado Bonnín).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3415/18 en la que se confirma la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000145018) (Comisionado Salas).

HACD/STP, Sesión 11/07/2018

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3454/18 en la que se confirma la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000188618) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3456/18 en la que se confirma la respuesta del Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Folio No. 6024800000318) (Comisionado Monterrey).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3486/18 en la que se modifica la respuesta de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Folio No. 0663000058818) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3491/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600086618) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3494/18 en la que se confirma la respuesta de BANCOMEXT-Fideicomiso de apoyo a las exportaciones FIDAPEX (Folio No. 0631400000818) (Comisionado Bonnin).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3498/18 en la que se confirma la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000074718) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3519/18 en la que se modifica la respuesta de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000058018) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3543(RRA 3545)/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folios Nos. 1215100258018 y 1215100257918) (Comisionado Bonnin).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3550/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800117418) (Comisionado Bonnin).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3573/18 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000191218) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3610/18 en la que se ordena dar respuesta a la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) (Folio No. 2901000008418) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3614/18 en la que se ordena dar respuesta a la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) (Folio No. 2901000008818) (Comisionado Guerra).

HACD/STP, Sesión 11/07/2018

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3632/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400098118) (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3641/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800108818) (Comisionado Bonnin).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3657/18 en la que se modifica la respuesta de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (Folio No. 2510100013718) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3671/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000052718) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3690(RRA 3697 y RRA 3704)/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folios Nos. 0001100177218, 0001100178018 y 0001100180118) (Comisionado Bonnin).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3692(RRA 3699) /18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folios Nos. 0001100177518 y 0001100178218) (Comisionada Ibarra).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3723/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700135618) (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3727/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100203118) (Comisionada Ibarra).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3741/18 en la que se modifica la respuesta de Pemex Transformación Industrial (PEMEX TRI) (Folio No. 1867900020618) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3804/18 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000069618) (Comisionada Ibarra).

HACD/STP, Sesión 11/07/2018

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3811/18 en la que se confirma la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200084518) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3818(RRA 3882, RRA 3881, RRA 3879 y RRA 3880)/18 en la que se confirma la respuesta de la SEP-Tecnológico Nacional de México (*) (Folios Nos. 1100400034518, 1100400034118, 1100400034318, 1100400034218 y 1100400034418) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3839/18 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000215118) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3842/18 en la que se confirma la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100081918) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3895/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez (Folio No. 1222000054218) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3898/18 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000074818) (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, María Patricia Kurczyn Villalobos y Francisco Javier Acuña Llamas.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3902/18 en la que se confirma la respuesta del Centro Nacional de Prevención de Desastres (Folio No. 0413000007718) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3909/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100105818) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3919/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600147418) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3933/18 en la que se revoca la respuesta de la SEP-Coordinación General @prende.mx (*) (Folio No. 1100200004218) (Comisionado Salas).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3991/18 en la que se revoca la respuesta

HACD/STP, Sesión 11/07/2018

de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Folio No. 0663000068618) (Comisionado Bonnin).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4017/18 en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700131418) (Comisionado Salas). Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4094/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700103918) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4122/18 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100201718) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4178/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700142318) (Comisionado Salas).

c) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0365/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400043018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0366/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100908918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0446/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100824918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0580/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (Folio No. 1222600030718), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).

HACD/STP, Sesión 11/07/2018

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0592/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101474218), en la que se determina desecharlo (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0594/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500078118), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0596/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101415318), en la que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0597/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101314918), en la que se determina desecharlo (Comisionado Bonnin).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0607/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101229518), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0609/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101497818), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0613/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700326818), en la que se determina desecharlo (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0619/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200154818), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0620/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200155318), en la que se determina desecharlo (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0624/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200162318), en la que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2366/18 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Conciliación y

HACD/STP, Sesión 11/07/2018

Arbitraje (Folio No. 0420000005018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2471/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700160718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2553/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700086218), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2568/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000184518), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2859/18 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Chapingo (Folio No. 2900400006518), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3008/18 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000053618), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3042/18 interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) (Folio No. 0945000017018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3052/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas (Folio No. 1222300024118), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3094/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) (Folio No. 1615100020618), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3129/18 interpuesto en contra de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Folio No. 1621100017918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3134/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Folio No. 1800100012718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3176/18 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad

HACD/STP, Sesión 11/07/2018

de Oaxaca (Folio No. 1221100004418), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3201/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400102818), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3246/18 interpuesto en contra de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Folio No. 0422000006018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3264/18 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100077118), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3290(RRA 3294)/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folios Nos. 0064100918218 y 0064100921418), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3325/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100148518), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3549/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Pediatría (Folio No. 1224500010418), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3582/18 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) (Folio No. 0632000012118), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3587/18 interpuesto en contra de Morena (Folio No. 2230000021318), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3643/18 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000072718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3645/18 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000093818), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3709/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (Folio No. 1116100022818), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3783/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100299318), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3790/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100047218), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3800/18 interpuesto en contra del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. (Folio No. 2135500010118), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3930/18 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 6430000020718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3944/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900123118), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3956/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700133818), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Bonnin).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3989/18 interpuesto en contra de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Folio No. 0663000068918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3998/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700315818), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Bonnin).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4073/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900127918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

d) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados.

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0591/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios

HACD/STP, Sesión 11/07/2018

Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700139718), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0645/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700254718), en la que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0651/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200144618), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).

e) Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los Comisionados:

II. Acceso a la información pública

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0095/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (Folio No. 00438118 y 00438218) (Comisionado Salas).

Dicho recurso de inconformidad contó con el voto disidente del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0096/18 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (Folio No. 317-0062-2018) (Comisionado Presidente Acuña).

Dicho recurso de inconformidad contó con el voto disidente del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

- Por mayoría de cinco votos particulares de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, no aprobar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0111/18 interpuesto en contra del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (Folio No. 00089518), en la se determina desecharlo (Comisionado Bonnin).

Dicho recurso de inconformidad contó con los votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales y Joel Salas Suárez.

HACD/STP, Sesión 11/07/2018

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0111/18 interpuesto en contra del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (Folio No. 00089518), en la se determina desecharlo (Comisionado Bonnin). En el que se considere que el cómputo del plazo para resolver debe iniciar el día de la admisión. Dicho recurso de inconformidad contó con el voto particular del Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales y con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

La ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de inconformidad número RIA 0111/18.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0116/18 interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato (Folio No. 00656718), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0119/18 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Folio No. 0113000202917), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).

f) Resoluciones definitivas de recursos de revisión atraídos del organismo garante local Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

Los siguientes recursos de revisión atraídos que se encuentran listados en el numeral 3.6 del orden del día fueron aprobados por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas.

Dichos recursos de revisión atraídos contaron con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

II. Acceso a la información pública

HACD/STP, Sesión 11/07/2018

- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0149/18 en la que se modifica la respuesta del Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Folio No. 3600000003718) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0167/18 en la que se revoca la respuesta del Sindicato de Trabajadores de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (Folio No. 8080000001818) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0176/18 interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (Folio No. 0313500009018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Bonnín).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0185/18 interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (Folio No. 6000000048418), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0188/18 en la que se confirma la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales (Folio No. 0116000148617) (Comisionado Bonnín).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0191/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Finanzas (Folio No. 0106000114618) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0203/18 en la que se modifica la respuesta de la Delegación Venustiano Carranza (Folio No. 0415000022018, 0415000022118 y 0415000022218) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0207/18 en la que se modifica la respuesta de la Delegación Cuauhtémoc (Folio No. 0405000069918) (Comisionado Guerra).
- El Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0230/18 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (Folio No. 0105000055718) señalando que se solicitó el número de anuncios espectaculares autosoportados o instalados en azoteas que cuentan con autorización para operar con pantallas digitales o electrónicas, cuántos de ellos se encuentran instalados en vialidades como Periférico, Viaducto, Calzada de Tlalpan, entre otras.

Así como cuántos de éstos cuentan con la autorización para contar con una pantalla digital y qué autoridad validó los permisos de dichos espectaculares.

En respuesta, la SEDUVI de la Ciudad de México informó que la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad es competente para emitir permisos

HACD/STP, Sesión 11/07/2018

administrativos temporales revocables, para la instalación de mobiliario urbano con publicidad.

Asimismo, proporcionó un listado que contiene la ubicación y tipo de anuncio de 30 espectaculares de pantalla electrónica ubicadas en las vialidades referidas en la solicitud.

Ante ello, el particular interpuso un recurso de revisión en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifestando que no se informó si existe autorización para operar espectaculares con pantallas digitales.

Indicó que derivado del periodo de alegatos, la SEDUVI indicó que la solicitud versó sobre conceptos equívocos, pues de acuerdo con la fracción XXVI de la Ley de Publicidad de la Ciudad de México, la licencia es el acto administrativo que permite a una persona física o moral la instalación de anuncios autosoportados, unipolares o adheridos a muros ciegos en corredores publicitarios siendo que el particular requirió autorizaciones, no licencias.

Del análisis realizado por la ponencia a su cargo, se encontró que si bien el particular solicitó la información de autorizaciones y para los anuncios de su interés se emiten licencias, el solicitante no se encuentra obligado a conocer los términos jurídicos utilizados por la dependencia para denominar a los actos administrativos que conceden su instalación.

Por lo que se considera que el sujeto obligado realizó una interpretación restrictiva de la solicitud.

Por otra parte realizó énfasis en el sentido social del ejercicio del derecho de acceso a la información; indicando que los ciudadanos no tienen la obligación de conocer los distintos entramados jurídicos de la organización de las distintas instituciones públicas en todos los ámbitos de gobierno, a saber, no tienen por qué saber si algo se llama contrato o convenio, no tienen por qué saber si algo es una licitación o una adjudicación directa o una adjudicación por invitación a por lo menos tres proveedores, y en este caso, no tiene por qué saber el ciudadano si lo que permite, la instalación de pantallas digitales en espectaculares, se llama permiso o autorización, concesión o licencia.

Por lo anterior indicó que en dicho sentido el espíritu del derecho de acceso a la información es el empoderamiento de la información por parte de la ciudadanía, es algo que los sujetos obligados y ellos mismos como sujetos obligados de la ley deben siempre tomar en cuenta cuando se da respuesta a la ciudadanía, ya que es el espíritu de la ley es el que permite

HACD/STP, Sesión 11/07/2018

proporcionar una rendición de cuentas adecuada a lo que exige cualquier solicitante, o ciudadano.

Del mismo modo señaló que a la SEDUVI le faltó turnar a la totalidad de las áreas que son competentes para pronunciarse, como lo son: La Dirección General de Administración Urbana, la Dirección de Control de Proyectos y Equipamiento Urbano y la Subdirección de Imagen Urbana y la Jefatura de Unidad Departamental de Inventarios y Autorizaciones.

De igual forma indicó que el presente recurso de revisión también es relevante puesto que evidencia el valor de la información pública como un elemento para conocer si los anuncios espectaculares cumplen con la normatividad prevista a favor de la protección de la ciudadanía ante desastres naturales y la imagen urbana.

Asimismo, señaló que la relevancia de la información solicitada reside en que se establece como instrumento indispensable para configurar políticas públicas de coparticipación, a fin de generar espacios más inclusivos y seguros para las y los capitalinos.

Por lo anterior, propuso modificar la respuesta de la SEDUVI a fin de que turne la solicitud a las unidades administrativas que pudieran conocer de la información y posteriormente haga una búsqueda exhaustiva y proporcione al particular los documentos que den cuenta del número de anuncios espectaculares, autos soportados o instalados en azoteas que cuenten con licencia para operar con pantalla digital en la Ciudad de México.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución atraído y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0230/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (Folio No. 0105000055718) (Comisionado Bonnin).
Dicho proyecto de resolución del recurso de revisión atraído contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0236/18 en la que se modifica la respuesta de la Delegación Iztapalapa (Folio No. 0409000046518) (Comisionado Bonnin).

HACD/STP, Sesión 11/07/2018

- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0243/18 interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan (Folio No. 0414000062018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0251/18 en la que se revoca la respuesta de la Delegación Venustiano Carranza (Folio No. 0415000021018) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0268/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobierno (Folio No. 0101000052618) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0299/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Salud (Folio No. 0108000059218, 0108000059018) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0320/18 en la que se ordena dar respuesta a la Secretaría de Finanzas (Folio No. 0106000069118) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0329/18 en la que se modifica la respuesta de la Delegación Iztacalco (Folio No. 0408000016818) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0337/18 interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta (Folio No. 0412000022818), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0341/18 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Social del Distrito Federal (Folio No. 0319000007718) (Comisionada Ibarra).
Dicho proyecto de resolución del recurso de revisión atraído contó con el voto particular del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov y con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0349/18 en la que se modifica la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales (Folio No. 0116000027018) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0356/18 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (Folio No. 0113000048918) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0359/18 en el que se ordena dar respuesta a la Delegación Azcapotzalco (Folio No. 0402000031218) (Comisionada Ibarra).

HACD/STP, Sesión 11/07/2018

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de resolución de denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que propone el Secretario de Acceso a la Información:
- DIT 0121/2018, interpuesta en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados determinaron aprobar por unanimidad la siguiente resolución:

- DIT 0121/2018, interpuesta en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
5. En desahogo del quinto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Petición de Atracción por parte de las y los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante Local sesione.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/11/07/2018.05

Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, aprobar el Acuerdo mediante el cual se aprueba la Petición de Atracción respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante Local sesione, cuyo documento se identifica como anexo del punto 05.

Dicho acuerdo contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

HACD/STP, Sesión 11/07/2018

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se pone a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de un Comisionado en el III Congreso Internacional de Transparencia, a celebrarse del 26 al 28 de septiembre de 2018, en Cádiz, España.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/11/07/2018.06

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se autoriza la participación de un Comisionado en el III Congreso Internacional de Transparencia, a celebrarse del 26 al 28 de septiembre de 2018, en Cádiz, España, cuyo documento se identifica como anexo del punto 06.

7. En desahogo del séptimo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el inicio de una verificación sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados a la Instancia de Seguridad Nacional y de Seguridad Pública que se indica, con motivo de los elementos derivados de la sustanciación del procedimiento de investigación previa, identificada con el número de expediente INAI.3S.08.01-029/2018.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/11/07/2018.07

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se aprueba el inicio de una verificación sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados a la Instancia de Seguridad Nacional y de Seguridad Pública que se indica, con motivo de los elementos derivados de la sustanciación del procedimiento de investigación previa, identificada con el número de expediente INAI.3S.08.01-029/2018, cuyo documento se identifica como anexo del punto 07.

8. En desahogo del octavo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el inicio de una verificación sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de

HACD/STP, Sesión 11/07/2018

Sujetos Obligados a la Instancia de Seguridad Pública que se indica, con motivo de los elementos derivados de la sustanciación del procedimiento de investigación previa, identificada con el número de expediente INAI.3S.08.03-040/2017.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/11/07/2018.08

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el inicio de una verificación sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados a la Instancia de Seguridad Pública que se indica, con motivo de los elementos derivados de la sustanciación del procedimiento de investigación previa, identificada con el número de expediente INAI.3S.08.03-040/2017, cuyo documento se identifica como anexo del punto 08.

9. En desahogo del noveno punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se pone a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio General de Colaboración en materia de protección de datos personales con la International Chamber of Commerce México (ICC).

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/11/07/2018.09

Se aprueba por unanimidad la celebración del Convenio General de Colaboración en materia de protección de datos personales con la International Chamber of Commerce México (ICC), cuyo documento se identifica como anexo del punto 09.

10. En desahogo del décimo punto del orden del día, el Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas dio cuenta de la presentación del Segundo Informe Trimestral de Cumplimientos e Incumplimientos de las Resoluciones recaídas a las Denuncias por Incumplimiento a Obligaciones de Transparencia que presenta la Secretaría Técnica del Pleno.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las doce horas con cincuenta y ocho minutos, del miércoles once de julio de dos mil dieciocho.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

HACD/STP, Sesión 11/07/2018



**Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente**



**Carlos Alberto Bonnin Erales
Comisionado**



**Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado**



**Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada**



**María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada**



**Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado**



**Joel Salas Suárez
Comisionado**



**Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno**

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del once de julio de dos mil dieciocho.



ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY
GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE
SUJETOS OBLIGADOS DEL 11 DE JULIO DE 2018
A CELEBRARSE A LAS 11:00 HRS.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 29 de junio de 2018.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas/SAI/SPDP)
 - 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos
 - 3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados por parte de los comisionados.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RRD 0310/18 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca (Folio No. 1221400034818) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RRD 0388/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100494718) (Comisionado Presidente Acuña).
3. Recurso de revisión número RRD 0423/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100969618) (Comisionado Presidente Acuña).
4. Recurso de revisión número RRD 0471/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101088818) (Comisionado Monterrey).

5. Recurso de revisión número RRD 0492/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio Inexistente) (Comisionado Bonnin).
6. Recurso de revisión número RRD 0513/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) (Folio No. 1615100018118) (Comisionado Bonnin).
7. Recurso de revisión número RRD 0519/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100537518) (Comisionado Presidente Acuña).
8. Recurso de revisión número RRD 0521/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800021718) (Comisionado Guerra).
9. Recurso de revisión número RRD 0534/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100976518) (Comisionado Bonnin).
10. Recurso de revisión número RRD 0543/18 interpuesto en contra de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) (Folio No. 2901000007918) (Comisionada Ibarra).
11. Recurso de revisión número RRD 0581/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100361418) (Comisionado Salas).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRA 2318/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100688318) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RRA 2361/18 interpuesto en contra del Instituto de Ecología, A.C. (Folio No. 1127900000918) (Comisionado Presidente Acuña).
3. Recurso de revisión número RRA 2378(RRA 2379)/18 interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Federación (Folios Nos. 0110000019118 y 0110000019218) (Comisionada Kurczyn).
4. Recurso de revisión número RRA 2413/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700083818) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión número RRA 2457/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200061618) (Comisionado Guerra).
6. Recurso de revisión número RRA 2481/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000101018) (Comisionado Presidente Acuña).
7. Recurso de revisión número RRA 2493/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200102418) (Comisionada Kurczyn).
8. Recurso de revisión número RRA 2511/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200078518) (Comisionado Presidente Acuña).
9. Recurso de revisión número RRA 2523/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100079818) (Comisionada Kurczyn).
10. Recurso de revisión número RRA 2531/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100146818) (Comisionado Presidente Acuña).

Handwritten signature and initials in blue ink.

11. Recurso de revisión número RRA 2541/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700089218) (Comisionado Presidente Acuña).
12. Recurso de revisión número RRA 2546/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Turismo (SECTUR) (Folio No. 0002100009418) (Comisionado Presidente Acuña).
13. Recurso de revisión número RRA 2547/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300024118) (Comisionado Guerra).
14. Recurso de revisión número RRA 2572/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000084318) (Comisionado Guerra).
15. Recurso de revisión número RRA 2576/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700147618) (Comisionado Presidente Acuña).
16. Recurso de revisión número RRA 2578/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100099718) (Comisionada Kurczyn).
17. Recurso de revisión número RRA 2603/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200075218) (Comisionada Kurczyn).
18. Recurso de revisión número RRA 2658/18 interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500039718) (Comisionada Kurczyn).
19. Recurso de revisión número RRA 2682/18 interpuesto en contra de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (ESSA) (Folio No. 1010100054218) (Comisionado Guerra).
20. Recurso de revisión número RRA 2687/18 interpuesto en contra de la SHCP-Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales (*) (Folio No. 0605000002018) (Comisionado Guerra).
21. Recurso de revisión número RRA 2690/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400070318) (Comisionado Salas).
22. Recurso de revisión número RRA 2698/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700108118) (Comisionada Kurczyn).
23. Recurso de revisión número RRA 2712/18 interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) (Folio No. 0945000004318) (Comisionado Guerra).
24. Recurso de revisión número RRA 2747/18 interpuesto en contra del Servicio de Protección Federal (Folio No. 3600100001718) (Comisionado Guerra).
25. Recurso de revisión número RRA 2776/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100201118) (Comisionado Presidente Acuña).
26. Recurso de revisión número RRA 2793/18 interpuesto en contra del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Folio No. 0912100016818) (Comisionada Kurczyn).
27. Recurso de revisión número RRA 2798/18 interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000022918) (Comisionada Kurczyn).
28. Recurso de revisión número RRA 2844/18 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) (Folio No. 0681200008418) (Comisionado Monterrey).

29. Recurso de revisión número RRA 2889/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Folio No. 4220700010618) (Comisionado Monterrey).
30. Recurso de revisión número RRA 2899/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100923718) (Comisionado Monterrey).
31. Recurso de revisión número RRA 2929/18 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300021818) (Comisionado Monterrey).
32. Recurso de revisión número RRA 2935/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000133018) (Comisionado Salas).
33. Recurso de revisión número RRA 2955/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700195018) (Comisionado Salas).
34. Recurso de revisión número RRA 2969/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100150818) (Comisionado Monterrey).
35. Recurso de revisión número RRA 3022/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) (Folio No. 0817000003818) (Comisionado Guerra).
36. Recurso de revisión número RRA 3024/18 interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) (Folio No. 0945000011418) (Comisionado Monterrey).
37. Recurso de revisión número RRA 3043(RRA 3046)/18 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folios Nos. 0610100033218 y 0610100032918) (Comisionada Kurczyn).
38. Recurso de revisión número RRA 3071/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700094518) (Comisionado Presidente Acuña).
39. Recurso de revisión número RRA 3076/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600107218) (Comisionado Presidente Acuña).
40. Recurso de revisión número RRA 3085/18 interpuesto en contra de la SHCP-Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales (*) (Folio No. 0605000002518) (Comisionado Salas).
41. Recurso de revisión número RRA 3087/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200123518) (Comisionado Guerra).
42. Recurso de revisión número RRA 3092/18 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100042918) (Comisionado Guerra).
43. Recurso de revisión número RRA 3120/18 interpuesto en contra del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Folio No. 0310000013818) (Comisionado Monterrey).
44. Recurso de revisión número RRA 3127/18 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100067518) (Comisionado Monterrey).

45. Recurso de revisión número RRA 3131/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (Folio No. 1222600021318) (Comisionado Guerra).
46. Recurso de revisión número RRA 3143(RRA 3146)/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folios Nos. 0001700097318 y 0001700097518) (Comisionado Presidente Acuña).
47. Recurso de revisión número RRA 3150/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Radio (Folio No. 1132100002318) (Comisionado Presidente Acuña).
48. Recurso de revisión número RRA 3159/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700110918) (Comisionado Guerra).
49. Recurso de revisión número RRA 3161/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100035718) (Comisionada Kurczyn).
50. Recurso de revisión número RRA 3166/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200083718) (Comisionado Guerra).
51. Recurso de revisión número RRA 3173/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100276218) (Comisionado Guerra).
52. Recurso de revisión número RRA 3190/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100205318) (Comisionado Monterrey).
53. Recurso de revisión número RRA 3195/18 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000045818) (Comisionada Ibarra).
54. Recurso de revisión número RRA 3199/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000168118) (Comisionado Presidente Acuña).
55. Recurso de revisión número RRA 3220/18 interpuesto en contra de la Procuraduría Agraria (Folio No. 1510500008918) (Comisionado Presidente Acuña).
56. Recurso de revisión número RRA 3230/18 interpuesto en contra de Morena (Folio No. 2230000025918) (Comisionada Ibarra).
57. Recurso de revisión número RRA 3236/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700114118) (Comisionado Guerra).
58. Recurso de revisión número RRA 3241/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800099518) (Comisionado Presidente Acuña).
59. Recurso de revisión número RRA 3278/18 interpuesto en contra de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (ESSA) (Folio No. 1010100059918) (Comisionado Guerra).
60. Recurso de revisión número RRA 3315/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200138718) (Comisionada Kurczyn).
61. Recurso de revisión número RRA 3318/18 interpuesto en contra de COLSAN-Fondo de investigación científica y desarrollo tecnológico de El Colegio de San Luis, A.C. (Folio No. 5322400000218) (Comisionado Presidente Acuña).
62. Recurso de revisión número RRA 3328/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700105318) (Comisionada Ibarra).

63. Recurso de revisión número RRA 3339/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000155318) (Comisionado Presidente Acuña).
64. Recurso de revisión número RRA 3389/18 interpuesto en contra de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social (Folio No. 2000100007918) (Comisionado Bonnin).
65. Recurso de revisión número RRA 3415/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000145018) (Comisionado Salas).
66. Recurso de revisión número RRA 3454/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000188618) (Comisionada Ibarra).
67. Recurso de revisión número RRA 3456/18 interpuesto en contra del Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Folio No. 6024800000318) (Comisionado Monterrey).
68. Recurso de revisión número RRA 3486/18 interpuesto en contra de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Folio No. 0663000058818) (Comisionado Presidente Acuña).
69. Recurso de revisión número RRA 3491/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600086618) (Comisionado Monterrey).
70. Recurso de revisión número RRA 3494/18 interpuesto en contra de BANCOMEXT-Fideicomiso de apoyo a las exportaciones FIDAPEX (Folio No. 0631400000818) (Comisionado Bonnin).
71. Recurso de revisión número RRA 3498/18 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000074718) (Comisionado Monterrey).
72. Recurso de revisión número RRA 3519/18 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000058018) (Comisionado Monterrey).
73. Recurso de revisión número RRA 3543(RRA 3545)/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folios Nos. 1215100258018 y 1215100257918) (Comisionado Bonnin).
74. Recurso de revisión número RRA 3550/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800117418) (Comisionado Bonnin).
75. Recurso de revisión número RRA 3573/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000191218) (Comisionada Ibarra).
76. Recurso de revisión número RRA 3610/18 interpuesto en contra de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) (Folio No. 2901000008418) (Comisionado Monterrey).
77. Recurso de revisión número RRA 3614/18 interpuesto en contra de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) (Folio No. 2901000008818) (Comisionado Guerra).
78. Recurso de revisión número RRA 3632/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400098118) (Comisionado Salas).
79. Recurso de revisión número RRA 3641/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800108818) (Comisionado Bonnin).

80. Recurso de revisión número RRA 3657/18 interpuesto en contra de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (Folio No. 2510100013718) (Comisionada Ibarra).
81. Recurso de revisión número RRA 3671/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000052718) (Comisionada Ibarra).
82. Recurso de revisión número RRA 3690(RRA 3697 y RRA 3704)/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folios Nos. 0001100177218, 0001100178018 y 0001100180118) (Comisionado Bonnin).
83. Recurso de revisión número RRA 3692(RRA 3699)/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folios Nos. 0001100177518 y 0001100178218) (Comisionada Ibarra).
84. Recurso de revisión número RRA 3723/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700135618) (Comisionado Salas).
85. Recurso de revisión número RRA 3727/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100203118) (Comisionada Ibarra).
86. Recurso de revisión número RRA 3741/18 interpuesto en contra de Pemex Transformación Industrial (PEMEX TRI) (Folio No. 1867900020618) (Comisionada Ibarra).
87. Recurso de revisión número RRA 3804/18 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000069618) (Comisionada Ibarra).
88. Recurso de revisión número RRA 3811/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200084518) (Comisionada Ibarra).
89. Recurso de revisión número RRA 3818(RRA 3882, RRA 3881, RRA 3879 y RRA 3880)/18 interpuesto en contra de la SEP-Tecnológico Nacional de México (*) (Folios Nos. 1100400034518, 1100400034118, 1100400034318, 1100400034218 y 1100400034418) (Comisionada Ibarra).
90. Recurso de revisión número RRA 3839/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000215118) (Comisionada Ibarra).
91. Recurso de revisión número RRA 3842/18 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100081918) (Comisionado Salas).
92. Recurso de revisión número RRA 3895/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez (Folio No. 1222000054218) (Comisionada Ibarra).
93. Recurso de revisión número RRA 3898/18 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000074818) (Comisionado Salas).
94. Recurso de revisión número RRA 3902/18 interpuesto en contra del Centro Nacional de Prevención de Desastres (Folio No. 0413000007718) (Comisionada Ibarra).
95. Recurso de revisión número RRA 3909/18 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100105818) (Comisionada Ibarra).
96. Recurso de revisión número RRA 3919/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600147418) (Comisionado Salas).

97. Recurso de revisión número RRA 3933/18 interpuesto en contra de la SEP-Coordinación General @prende.mx (*) (Folio No. 1100200004218) (Comisionado Salas).
98. Recurso de revisión número RRA 3991/18 interpuesto en contra de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Folio No. 0663000068618) (Comisionado Bonnin).
99. Recurso de revisión número RRA 4017/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700131418) (Comisionado Salas).
100. Recurso de revisión número RRA 4094/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700103918) (Comisionado Salas).
101. Recurso de revisión número RRA 4122/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100201718) (Comisionado Salas).
102. Recurso de revisión número RRA 4178/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700142318) (Comisionado Salas).

3.3. Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RRD 0365/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400043018) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RRD 0366/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100908918) (Comisionado Monterrey).
3. Recurso de revisión número RRD 0446/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100824918) (Comisionado Monterrey).
4. Recurso de revisión número RRD 0580/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (Folio No. 1222600030718) (Comisionado Monterrey).
5. Recurso de revisión número RRD 0592/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101474218) (Comisionada Ibarra).
6. Recurso de revisión número RRD 0594/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500078118) (Comisionado Monterrey).
7. Recurso de revisión número RRD 0596/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101415318) (Comisionado Presidente Acuña).

8. Recurso de revisión número RRD 0597/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101314918) (Comisionado Bonnin).
9. Recurso de revisión número RRD 0607/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101229518) (Comisionada Kurczyn).
10. Recurso de revisión número RRD 0609/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101497818) (Comisionado Salas).
11. Recurso de revisión número RRD 0613/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700326818) (Comisionada Ibarra).
12. Recurso de revisión número RRD 0619/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200154818) (Comisionado Guerra).
13. Recurso de revisión número RRD 0620/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200155318) (Comisionada Ibarra).
14. Recurso de revisión número RRD 0624/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200162318) (Comisionado Presidente Acuña).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRA 2366/18 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 0420000005018) (Comisionado Presidente Acuña).
2. Recurso de revisión número RRA 2471/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700160718) (Comisionado Presidente Acuña).
3. Recurso de revisión número RRA 2553/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700086218) (Comisionada Kurczyn).
4. Recurso de revisión número RRA 2568/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000184518) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión número RRA 2859/18 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Chapingo (Folio No. 2900400006518) (Comisionado Monterrey).
6. Recurso de revisión número RRA 3008/18 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000053618) (Comisionada Kurczyn).
7. Recurso de revisión número RRA 3042/18 interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) (Folio No. 0945000017018) (Comisionado Guerra).
8. Recurso de revisión número RRA 3052/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas (Folio No. 1222300024118) (Comisionado Guerra).
9. Recurso de revisión número RRA 3094/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) (Folio No. 1615100020618) (Comisionado Monterrey).

10. Recurso de revisión número RRA 3129/18 interpuesto en contra de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Folio No. 1621100017918) (Comisionado Presidente Acuña).
11. Recurso de revisión número RRA 3134/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Folio No. 1800100012718) (Comisionado Monterrey).
12. Recurso de revisión número RRA 3176/18 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca (Folio No. 1221100004418) (Comisionado Monterrey).
13. Recurso de revisión número RRA 3201/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400102818) (Comisionado Guerra).
14. Recurso de revisión número RRA 3246/18 interpuesto en contra de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Folio No. 0422000006018) (Comisionado Monterrey).
15. Recurso de revisión número RRA 3264/18 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100077118) (Comisionado Guerra).
16. Recurso de revisión número RRA 3290(RRA 3294)/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folios Nos. 0064100918218 y 0064100921418) (Comisionado Presidente Acuña).
17. Recurso de revisión número RRA 3325/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100148518) (Comisionado Presidente Acuña).
18. Recurso de revisión número RRA 3549/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Pediatría (Folio No. 1224500010418) (Comisionado Presidente Acuña).
19. Recurso de revisión número RRA 3582/18 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) (Folio No. 0632000012118) (Comisionado Monterrey).
20. Recurso de revisión número RRA 3587/18 interpuesto en contra de Morena (Folio No. 2230000021318) (Comisionada Ibarra).
21. Recurso de revisión número RRA 3643/18 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000072718) (Comisionada Ibarra).
22. Recurso de revisión número RRA 3645/18 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000093818) (Comisionado Monterrey).
23. Recurso de revisión número RRA 3709/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (Folio No. 1116100022818) (Comisionado Salas).
24. Recurso de revisión número RRA 3783/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100299318) (Comisionada Ibarra).
25. Recurso de revisión número RRA 3790/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100047218) (Comisionada Ibarra).
26. Recurso de revisión número RRA 3800/18 interpuesto en contra del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. (Folio No. 2135500010118) (Comisionado Salas).
27. Recurso de revisión número RRA 3930/18 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 6430000020718) (Comisionada Ibarra).

28. Recurso de revisión número RRA 3944/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900123118) (Comisionada Ibarra).
29. Recurso de revisión número RRA 3956/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700133818) (Comisionado Bonnin).
30. Recurso de revisión número RRA 3989/18 interpuesto en contra de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Folio No. 0663000068918) (Comisionado Salas).
31. Recurso de revisión número RRA 3998/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700315818) (Comisionado Bonnin).
32. Recurso de revisión número RRA 4073/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900127918) (Comisionado Salas).

3.4. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RRD 0591/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700139718) (Comisionado Guerra).
2. Recurso de revisión número RRD 0645/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700254718) (Comisionado Presidente Acuña).
3. Recurso de revisión número RRD 0651/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200144618) (Comisionado Salas).

3.5 Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de inconformidad número RIA 0095/18 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (Folio No. 00438118 y 00438218) (Comisionado Salas).
2. Recurso de inconformidad número RIA 0096/18 interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (Folio No. 317-0062-2018) (Comisionado Presidente Acuña).
3. Recurso de inconformidad número RIA 0111/18 interpuesto en contra del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (Folio No. 00089518) (Comisionado Bonnin).
4. Recurso de inconformidad número RIA 0116/18 interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato (Folio No. 00656718) (Comisionado Salas).
5. Recurso de inconformidad número RIA 0119/18 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Folio No. 0113000202917) (Comisionado Guerra).

3.6 Recursos de revisión atraídos del organismo garante local Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión atraído número RAA 0149/18 interpuesto en contra del Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Folio No. 3600000003718) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión atraído número RAA 0167/18 interpuesto en contra del Sindicato de Trabajadores de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (Folio No. 8080000001818) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión atraído número RAA 0176/18 interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (Folio No. 0313500009018) (Comisionado Bonnin).
4. Recurso de revisión atraído número RAA 0185/18 interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (Folio No. 6000000048418) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión atraído número RAA 0188/18 interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales (Folio No. 0116000148617) (Comisionado Bonnin).
6. Recurso de revisión atraído número RAA 0191/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas (Folio No. 0106000114618) (Comisionada Kurczyn).
7. Recurso de revisión atraído número RAA 0203/18 interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza (Folio No. 0415000022018, 0415000022118 y 0415000022218) (Comisionada Kurczyn).
8. Recurso de revisión atraído número RAA 0207/18 interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc (Folio No. 0405000069918) (Comisionado Guerra).
9. Recurso de revisión atraído número RAA 0230/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (Folio No. 0105000055718) (Comisionado Bonnin).
10. Recurso de revisión atraído número RAA 0236/18 interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa (Folio No. 0409000046518) (Comisionado Bonnin).
11. Recurso de revisión atraído número RAA 0243/18 interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan (Folio No. 0414000062018) (Comisionado Guerra).
12. Recurso de revisión atraído número RAA 0251/18 interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza (Folio No. 0415000021018) (Comisionada Kurczyn).
13. Recurso de revisión atraído número RAA 0268/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno (Folio No. 0101000052618) (Comisionada Ibarra).

14. Recurso de revisión atraído número RAA 0299/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0108000059218, 0108000059018) (Comisionada Ibarra).
 15. Recurso de revisión atraído número RAA 0320/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas (Folio No. 0106000069118) (Comisionado Presidente Acuña).
 16. Recurso de revisión atraído número RAA 0329/18 interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco (Folio No. 0408000016818) (Comisionada Ibarra).
 17. Recurso de revisión atraído número RAA 0337/18 interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta (Folio No. 0412000022818) (Comisionado Monterrey).
 18. Recurso de revisión atraído número RAA 0341/18 interpuesto en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal (Folio No. 0319000007718) (Comisionada Ibarra).
 19. Recurso de revisión atraído número RAA 0349/18 interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales (Folio No. 0116000027018) (Comisionado Monterrey).
 20. Recurso de revisión atraído número RAA 0356/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (Folio No. 0113000048918) (Comisionado Presidente Acuña).
 21. Recurso de revisión atraído número RAA 0359/18 interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco (Folio No. 0402000031218) (Comisionada Ibarra).
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución de denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que propone el Secretario de Acceso a la Información:
- DIT 0121/2018, interpuesta en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Petición de Atracción por parte de las y los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante Local sesione.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se pone a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de un Comisionado en el III Congreso Internacional de Transparencia, a celebrarse del 26 al 28 de septiembre de 2018, en Cádiz, España.

7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el inicio de una verificación sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados a la Instancia de Seguridad Nacional y de Seguridad Pública que se indica, con motivo de los elementos derivados de la sustanciación del procedimiento de investigación previa, identificada con el número de expediente INAI.3S.08.01-029/2018.
8. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el inicio de una verificación sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados a la Instancia de Seguridad Pública que se indica, con motivo de los elementos derivados de la sustanciación del procedimiento de investigación previa, identificada con el número de expediente INAI.3S.08.03-040/2017.
9. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se pone a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio General de Colaboración en materia de protección de datos personales con la International Chamber of Commerce México (ICC).
10. Presentación del Segundo Informe Trimestral de Cumplimientos e Incumplimientos de las Resoluciones recaídas a las Denuncias por Incumplimiento a Obligaciones de Transparencia que presenta la Secretaría Técnica del Pleno.
11. Asuntos generales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/07/2018.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN POR PARTE DE LAS Y LOS COMISIONADOS FRANCISCO JAVIER ACUÑA LLAMAS, CARLOS ALBERTO BONNIN ERALES, OSCAR MAURICIO GUERRA FORD, BLANCA LILIA IBARRA CADENA, MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS y ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV, RESPECTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS Y PENDIENTES DE RESOLUCIÓN, ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR AUSENCIA TEMPORAL DE QUÓRUM PARA QUE EL PLENO DE DICHO ORGANISMO GARANTE LOCAL SESIONE.

ANTECEDENTES

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, fracción VIII, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que los Comisionados en funciones del hoy, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, CC. Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, fueron designados con este carácter por el Senado de la República en la sesión del día treinta de abril de dos mil catorce. Asimismo, los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Eralles y Blanca Lilia Ibarra Cadena, fueron designados con este carácter, en la sesión del veinticinco de abril de dos mil dieciocho.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/07/2018.05

Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

4. Que en atención a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la Ley General, el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
5. Que en términos de los artículos 73, fracción XXIX-S y segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, el veintiséis de enero dos mil diecisiete se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en el ámbito federal, en términos de su artículo primero transitorio y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.
6. Que el artículo 6º, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.
7. Que en términos del artículo 41, fracción IV, de la Ley General, el Instituto, se encuentra facultado para conocer y resolver de oficio o a petición de los organismos garantes de las entidades federativas los recursos de revisión que, por su interés y trascendencia, así lo ameriten, en términos de lo dispuesto en su Capítulo III, del Título Octavo.
8. Que el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.11 mediante el cual se aprueban los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, (en lo sucesivo Lineamientos Generales).
9. Que el veintiséis de enero de dos mil dieciocho, fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el Acuerdo ACT-PUB/19/12/2017.11 mediante se reformaron diversas disposiciones de los Lineamientos Generales.
10. Que en el Capítulo III del Título Octavo de la Ley General, artículos del 181 al 188, se regula la facultad de atracción de los recursos de revisión, la cual puede ser de oficio por



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/07/2018.05

parte de este Instituto o a petición de los organismos garantes de las entidades federativas.

11. Que de conformidad con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General (artículos 181 a 188), y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (artículos 130 a 138), se ha establecido que el INAI cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, de oficio o a petición fundada de los Organismos garantes de las entidades federativas, podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución en materia de acceso a la información y/o de protección de datos personales, que por su interés y trascendencia así lo ameriten y cuya competencia original corresponde a los Organismos garantes, conforme a lo dispuesto en dichas leyes y demás normativa aplicable.
12. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, mismo que fue modificado y adicionado mediante acuerdos, ACT-PUB/05/07/2017.09 y ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03, aprobados por el Pleno y publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el once de agosto de dos mil diecisiete y el trece de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente.
13. Que el seis de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece en su artículo Décimo Séptimo Transitorio que el nuevo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, entrará en operación a partir del primero de abril del dos mil dieciocho; así mismo prevé que mientras sean nombrados los nuevos Comisionados que lo conformarán, el organismo garante de la Ciudad de México continuará en sus funciones con los Comisionados del actual Instituto, mientras termina el plazo por el cual fueron nombrados.

Asimismo, de acuerdo con el artículo Décimo Octavo Transitorio del citado Decreto, la designación de los nuevos Comisionados del Organismo Garante de la Ciudad de México, sería realizada a más tardar el treinta y uno de marzo del presente año; asimismo, en el nombramiento de los Comisionados, la Asamblea Legislativa designará a quien fungirá como Presidente del mismo.
14. Que derivado de lo anterior, el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, concluyó el periodo y con ello el encargo para el cual fueron designados tres de los cuatro



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/07/2018.05

comisionados que aún integraban el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, quedando únicamente una comisionada en funciones.

15. Que a la misma fecha del treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, venció el plazo para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designara a los nuevos Comisionados del Organismo Garante de la Ciudad de México; el cual entró en operación a partir del primero de abril del presente año.
16. Que el quince de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INFODF/CCC/0062/2018, enviado en alcance al diverso oficio CCC/0020/2018, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la Mtra. Elsa Bibiana Peralta Hernández, Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto de **cincuenta y un nuevos recursos de revisión** en materia de acceso a la información; así como de **una denuncia** en materia de protección de datos personales interpuesta en contra de un sujeto obligado de la Ciudad de México.
17. Que el veintidós de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INFODF/CCC/0069/2018, enviado en alcance al diverso oficio CCC/0020/2018, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la citada Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto de **treinta y ocho nuevos recursos de revisión** en materia de acceso a la información; así como de **dos** denuncias en materia de protección de datos personales interpuesta en contra de sujetos obligados de la Ciudad de México.
18. Que el veintinueve de junio de dos mil dieciocho, las Comisionadas y los Comisionados del Instituto, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, formularon Petición de Atracción, misma que se agrega como **Anexo Uno**, respecto a **ochenta y nueve recursos de revisión** interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se encuentran pendientes de resolución, por la ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante sesione. El listado de los medios impugnativos se agrega como **Anexo dos** al presente Acuerdo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/07/2018.05

19. Que derivado de lo anterior y de conformidad con el artículo 12, apartado C, fracción IV de los Lineamientos Generales, el mismo día veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se le notificó a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, la Petición de Atracción antes señalada, a efecto de que, primeramente procediera a verificar que los recursos de revisión, materia de la petición de atracción por parte de los Comisionados, reunían los requisitos formales de procedencia previstos en las fracciones I, II y III, del artículo 5, de los Lineamientos Generales; y una vez hecho lo anterior, procediera a elaborar el estudio preliminar correspondiente, mismo que se agrega al presente como **Anexo tres**.
20. Que en cumplimiento a lo anterior, con fecha tres de julio de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el Estudio Preliminar correspondiente, así como las constancias de ochenta y nueve expedientes que conforman los recursos de revisión, materia de la Petición de Atracción.
21. Que una vez que se tuvo por acreditado que los ochenta y nueve medios impugnativos cumplieron con los requisitos formales de procedencia previstos en las fracciones I, II y III, del artículo 5, de los Lineamientos Generales, ello en virtud de que los mismos se encontraban admitidos; se había agotado el análisis de los aspectos previos al fondo del asunto, es decir, hubo una determinación de cierre de instrucción o de que no existían cuestiones por desahogar; y aún no han sido resueltos por parte del organismo garante de la Ciudad de México, se hizo constar el inicio del procedimiento respectivo, que activa la facultad oficiosa de este Instituto para que, en su caso, se determinara sobre la atracción de dichos recursos de revisión que se encuentran relacionados en el **Anexo dos**. Asimismo, se hizo constar la interrupción del plazo que tiene el Organismo Garante de la Ciudad de México para resolver dichos recursos de revisión, a partir de la fecha señalada por el propio Instituto local, en los acuerdos que emitió respectivamente en cada uno de ellos y que le fueron notificados a los recurrentes, de lo cual obra constancia en los expedientes de dichos medios de impugnación.
22. Que a la fecha del presente Acuerdo, como es de conocimiento público, el Órgano Legislativo de la Ciudad de México no ha concluido el proceso de nombramiento de los nuevos Comisionados que habrán de completar el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

1. Que, primeramente, es necesario señalar que, con la reforma al artículo 6° Constitucional de febrero de dos mil catorce, el Constituyente Permanente facultó al Instituto para que, de oficio o a petición de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, pudiera conocer de aquellos recursos de revisión interpuestos en el ámbito estatal, pendientes



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/07/2018.05

de resolución, cuando por su interés y trascendencia así lo ameritara; ello, mediante la facultad de atracción.

2. Que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como las leyes generales de transparencia y de protección de datos personales, coinciden en los dos requisitos indispensables para que se ejerza la facultad de atracción: por una parte, el mecanismo que hace posible el conocimiento de un recurso de revisión al Instituto, que puede ser de oficio por parte del Instituto o a petición de un organismo garante local; y, por otro lado, las características del recurso de revisión que lo revistan de interés y trascendencia.
3. Que con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, disposiciones que establecen que el Instituto, podrá ejercer la facultad de atracción, de oficio o a petición de los organismos garantes de las entidades federativas, para conocer y resolver los recursos de revisión que ingresen a los institutos de transparencia locales, siempre y cuando se acredite su interés y trascendencia.
4. Que en este sentido, del análisis al caso concreto, se concluye que el interés y la trascendencia radican fundamentalmente en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de sus datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada. El propósito es garantizar a las personas el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales.
5. Que lo antes expuesto, se señala debido a que, si bien el Instituto de Transparencia de la Ciudad de México es el encargado de resolver y votar los recursos de revisión interpuestos en contra de los sujetos obligados de dicha entidad, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante sesione, le imposibilita garantizar estos derechos humanos, referidos en el considerando 4.
6. Que en consecuencia, en el presente asunto entraña un carácter trascendente, ante lo atípico y excepcional de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, y cuya determinación busca tutelar, en mayor medida, el interés general en la protección de estos derechos humanos señalados en el considerando 4, generando certidumbre y seguridad jurídica a la colectividad en su conjunto.
7. Que en este sentido, la atracción permitiría fijar un criterio jurídico trascendente que puede ser un antecedente para casos futuros y que permitiría superar este tipo de complejidad y garantizar el ejercicio de estos derechos fundamentales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/07/2018.05

8. Que el análisis se basa en una interpretación sujeta a la Constitución y a las Leyes de la materia, y siempre respetuosa al ámbito de competencia que corresponde a las entidades federativas, pero en cuyas facultades, el Constituyente Permanente ha dado a este Instituto la atribución exclusiva de conocer y resolver, de oficio o a petición de los organismos garantes de las entidades federativas, los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.
9. Que en ese sentido, la facultad de atracción es una atribución excepcional, y para que opere deben cumplirse los siguientes requisitos: 1) Que el recurso de revisión revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o, en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano relacionados con la administración o impartición de justicia; y 2) Que revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.
10. Que como se dijo, dicha facultad puede ejercerse de oficio por parte de este Instituto, para lo cual podrá valerse de los mecanismos de identificación que señale para tales efectos, como el monitoreo de recursos de revisión, el aviso por parte del recurrente, así como petición de alguno de los comisionados del propio Instituto.
11. Que los recursos de revisión que se proponen al Pleno de este Instituto Nacional para que, en su caso, éste determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción, son los ochenta y nueve medios impugnativos que se relacionan en la Lista que se agrega como **Anexo dos** al presente Acuerdo.
12. Que en efecto, se estima que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que este Pleno del Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, por las siguientes razones:

a) Interés. La premisa esencial de que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares, ante esta circunstancia excepcional que acontece actualmente y que es de conocimiento público, es decir, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México sesione. Lo que eventualmente podría acarrear que ambos derechos a los que estamos constitucionalmente constreñidos a garantizar, se vean comprometidos en su ejercicio. Es decir, ante el temor fundado de que se ponga en riesgo el cumplimiento de principios que rigen a uno y otro derecho; pues al ser los organismos garantes de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/07/2018.05

la transparencia entes públicos cuasi jurisdiccionales, su función es precisamente velar por que los principios establecidos en la Constitución sean siempre observados en beneficio de los particulares.

Así, en consideración de los Comisionados, se surte el supuesto de interés, habida cuenta que, dicha circunstancia reviste un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, ya que se está ante la posible afectación o vulneración del efectivo ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de los datos personales, al dejarse en estado de incertidumbre a las personas, por la falta de una determinación del organismo garante competente en la impartición de justicia en dichas materias; por lo que se está ante la inminente necesidad de que este Instituto ejerza la facultad de atracción, a efecto de conocer y resolver los recursos de revisión pendientes de resolución por parte del Organismo Garante de la Ciudad de México.

b) Trascendencia. De igual modo, en nuestra consideración, la trascendencia de dichos recursos de revisión, radica fundamentalmente en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de sus datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada.

Lo anterior, debido a que, si bien el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es el encargado de resolver y votar los recursos de revisión interpuestos en contra de los sujetos obligados de dicha entidad, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante sesione, le imposibilita garantizar estos derechos humanos.

El presente asunto entraña un carácter trascendente, ante lo atípico y excepcional de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, por lo que la resolución del mismo permitirá fijar un criterio jurídico para hacer frente a situaciones similares futuras.

Es importante señalar que esta decisión obedece a la aplicación e interpretación del principio *pro persona*, que busca proteger a las personas de la manera más amplia en el ejercicio de estos derechos humanos, así como a una visión expansiva y progresiva de la tutela efectiva de los mismos.

13. Que expuesto lo anterior, se llega a la convicción de que los recursos de revisión de los cuales se pide su atracción, cumplen con los requisitos de interés y trascendencia para que, en su caso, este Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, pueda determinar sobre el ejercicio de la facultad de atracción de manera oficiosa.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/07/2018.05

14. Que para este Pleno de los oficios INFODF/CCC/0062/2018 e INFODF/CCC/0069/2018, remitidos por el Organismo Garante de la Ciudad de México, se advierte que resultan ser ochenta y nueve recursos de revisión y tres denuncias que se hacen de conocimiento de este Instituto; sin embargo, se considera que los asuntos que no cumplen con los requisitos formales para continuar con el análisis para su atracción en cuanto a su interés y trascendencia, son los siguientes:
- a) En cuanto a las Denuncias en materia de protección de datos personales **PDP.002/2018** (remitida mediante el oficio INFODF/CCC/0062/2018), **PDP.037/2016** y **PDP.017/2017** (remitidas mediante el oficio INFODF/CCC/0069/2018), interpuestas en contra de la Contraloría General de la Ciudad de México, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaría del Medio Ambiente respectivamente, se estima que las citadas denuncias no son atraíbles, en razón de que la facultad de atracción que constitucionalmente le fue otorgada a este Instituto Nacional sólo opera respecto de recursos de revisión que son de competencia originaria de los organismos garantes locales, sin que su alcance pueda abarcar a las denuncias que son presentadas ante los mismos.
15. Que para este Pleno los recursos que se proponen atraer, son aquellos pendientes de resolución que han sido admitidos y se ha cerrado la instrucción, es decir, aquellos que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo Garante de la Ciudad de México, ha puesto en estado de resolución. En el entendido de que, si bien no se trata formalmente de una petición de atracción por parte del Presidente o del Pleno del Organismo Garante, sino de una solicitud por la cual se pone del conocimiento de este Instituto la situación de ausencia temporal del quórum para sesionar por parte del Pleno del organismo garante local, lo cierto es que pone en conocimiento de este Instituto Nacional, para que de oficio éste determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción.
16. Que el Pleno de este Instituto concluye que, por lo atípico y excepcional del presente caso, es dable tener por interrumpido el plazo para la resolución de los recursos de revisión a partir de la fecha señalada por el Organismo Garante Local, a través de los acuerdos que emitió respectivamente en cada uno de ellos.
17. Que precisado y analizado todo lo anterior, el Pleno del Instituto estima que se debe ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los **ochenta y nueve recursos de revisión** del índice del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por considerar que se reúnen los requisitos de interés y trascendencia para tal efecto.
18. Que por otra parte, el presente Acuerdo es presentado a petición de las Comisionadas y los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/07/2018.05

Rosendoevgueni Monterrey Chepov, toda vez que el artículo 18, fracción XXVI del Estatuto Orgánico establece la atribución de los Comisionados Ponentes de someter a consideración del Pleno los proyectos de acuerdos, resoluciones y disposiciones normativas que permitan el cumplimiento de las funciones del Instituto; y la fracción XVI del mismo precepto legal lo faculta para suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y demás documentos que determine el Pleno.

19. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
20. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
21. Que la LFTAIP establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
22. Que en términos de los artículos 29, fracción VIII de la LFTAIP, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente a petición de los Comisionados Ponentes propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el presente Acuerdo mediante el cual se aprueba la petición de atracción por parte de las y los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto, 41, fracción IV, 181 al 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracciones I y VIII, 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130 al 138 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV; 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 23 fracción VIII del



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/07/2018.05

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 12, apartado C, fracción IV, 5, fracciones I, II y III de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción*; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la petición de atracción por parte de las y los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante Local Sesione.

SEGUNDO. Se determina ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver **ochenta y nueve recursos de revisión**, enlistados en el **Anexo dos** del presente Acuerdo, del Índice del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los términos de los considerandos del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia de Instituto, proceda de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos directamente a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, quienes serán los encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*.

Lo anterior a efecto de que sea reanudado el plazo para la resolución de dichos recursos de revisión y se emita la resolución que en derecho corresponda, conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19, de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, notifique el presente Acuerdo al Instituto de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/07/2018.05

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo que tienen los integrantes del Pleno del Instituto para realizar, en su caso, sus votos particulares o razonados, o bien, de no haber estos últimos, a partir del día de la sesión en que se hubiere aprobado el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*.

Asimismo, se exhorta al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que en un esquema de colaboración institucional y a efecto de dar certeza jurídica a los recurrentes de aquellos recursos de revisión de los que ha sido interrumpido el plazo para su resolución, notifique el contenido y alcance del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y sus anexos se publiquen en el portal de Internet del INAI.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por mayoría, con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el once de julio de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Carlos Alberto Bonnin Erales
Comisionado

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/07/2018.05

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretaría Técnica del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/11/07/2018.05, aprobado por mayoría, con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 11 de julio de 2018.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Mecanismos de identificación: Petición de
Atracción por parte de Comisionados

Organismo Garante: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de
Datos Personales y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México.

ACUERDO ACT-PUB/11/07/2018.05

Voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez, elaborado con fundamento en el artículo 18, fracciones XII y XV del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, respecto del Acuerdo ACT-PUB/11/07/2018.05, votado en la sesión plenaria de fecha 11 de julio de 2018.

El pasado 05 de abril, por primera vez en su historia, no hubo sesión pública semanal de los comisionados del Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México. No hubo *quórum* suficiente para declarar la legalidad de la misma, debido a la falta de nombramiento de los nuevos comisionados. Esto significa que hace más de un mes, la garantía y el ejercicio de estos derechos reconocidos constitucionalmente no son efectivos en la Ciudad de México.

La mayoría del Pleno de este Instituto aprobó un Acuerdo para atraer recursos de revisión que se encuentran pendientes de resolución dada la situación anteriormente descrita. Fundamentan y motivan esta propuesta en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículos 181 a 188), y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (artículos 130 a 138). Estas normas prevén que el INAI pueda ejercer la facultad de atracción, de oficio o a petición de los organismos garantes, para conocer y resolver los recursos de revisión que ingresen a los institutos de transparencia locales, siempre y cuando se acredite su interés y trascendencia.

Luego de analizar el Acuerdo en discusión, he decidido no acompañarlo y emitir **voto disidente** respecto a él. Estas son mis razones:

PRIMERO. Se estima que, en el estudio preliminar realizado para el presente caso, se desnaturaliza lo que suponen los principios de interés y trascendencia. El propio Poder Judicial de la Federación ha determinado que la facultad de atracción es un medio excepcional de legalidad¹. Además, el interés, como aspecto cualitativo, debe radicar en la naturaleza intrínseca del caso, mientras que la trascendencia, como aspecto cuantitativo, implica el carácter excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio estrictamente jurídico. Estas cuestiones no quedan acreditadas en el caso particular.

¹ Para consulta en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1002/1002148.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Mecanismos de identificación: Petición de
Atracción por parte de Comisionados.
Organismo Garante: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de
Datos Personales y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México.

ACUERDO ACT-PUB/11/07/2018.05

El caso concreto contradice lo previsto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación² respecto del ejercicio de la facultad de atracción. Se está ante una figura jurídica que estadísticamente no se presenta con frecuencia, pero esto no transforma al problema jurídico en un asunto de importancia y trascendencia para los efectos de la atracción. Esta facultad excepcional se encuentra relacionada directamente con la importancia y trascendencia de la materia o condiciones del hecho concreto en particular, no con la mayor o menor incidencia estadística de una institución jurídica, pues sustentar lo contrario implicaría atender a sus aspectos genéricos y no a sus pormenores.

El Constituyente confirió al Instituto un marco flexible para determinar los casos en los que procede ejercer la facultad de atracción. Esto implica que de manera discrecional pondere cuáles recursos de revisión, por su interés y trascendencia, debe asumir para su conocimiento. Pero esto no significa que en la interpretación de tales conceptos, el Instituto deba alejarse de lo que el legislador pretendió al brindarle dicha facultad, pues ello podría conllevar una inobservancia al *principio de interdicción de la arbitrariedad*.³ Esto es, discrecionalidad no es arbitrariedad, pues lo discrecional se halla o debe hallarse cubierto por motivaciones suficientes, discutibles o no, pero considerables en todo caso; por su parte, lo arbitrario no tiene motivación respetable o la que ofrece lo es tal que escudriñando sus bases, denota a simple vista su carácter realmente indefinible y su inexactitud.

SEGUNDO. Esta ponencia ha identificado que el criterio jurídico utilizado, ante lo atípico y excepcional de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, no corresponde a una interpretación acorde al principio *pro persona*, como se pretende hacer ver. El Acuerdo que discutimos es omiso en analizar la interpretación más extensiva de los derechos de las personas. En el caso concreto, la alusión no se relaciona con la interpretación de un derecho humano, sino a la mera interpretación administrativa de la facultad de atracción del INAI en el contexto de la ausencia temporal de *quórum* para que el Pleno del INFOCDMX sesione.

Desde mi perspectiva la alusión al principio *pro persona*⁴ en la petición que suscriben la mayoría de mis colegas, no corresponde a una interpretación extensiva de los

² Tesis Jurisprudencial 1a. LXXIII/2004, publicada en la página 234, del Tomo XIX, Junio de 2004, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Primera Sala, con número de registro 181333.

³ Tesis Aislada IV.3o.A.26 A (10a.), localizada en la página 1331, del Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de Tribunales Colegiados de Circuito, con número de registro 2002304.

⁴ A la luz de este principio será aplicable la elección de la norma que -en materia de derechos humanos- atienda a criterios que favorezcan al individuo. Es decir, en caso de que exista una



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Mecanismos de identificación: Petición de
Atracción por parte de Comisionados
Organismo Garante: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de
Datos Personales y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México.

ACUERDO ACT-PUB/11/07/2018.05

derechos de acceso a la información y protección de datos personales, ni nos encontramos ante un caso de ponderación entre su protección en instrumentos internacionales en relación con la Constitución. Por lo tanto, el criterio jurídico que se utiliza, ante lo atípico y excepcional de la falta del Organismo máximo de decisión de un organismo garante, no corresponde a una interpretación del principio *pro persona*⁵, misma que en su caso, tendría que realizarse por cada uno de los recursos de revisión y en atención a las circunstancias concretas del ejercicio de los derechos.

Ello es relevante, pues atendiendo a la naturaleza de la facultad de atracción y, suponiendo sin conceder que fuese un recurso idóneo y efectivo para el caso que nos ocupa, como medio para que el INAI fije un criterio que repercuta de manera excepcionalmente importante en la solución de casos futuros, existe la posibilidad de que, en los asuntos atraídos, el Instituto tome un criterio que, más allá de resultar garantista, limite el derecho de acceso a la información, debido a la falta de distinción conceptual del *principio pro persona*.

TERCERO. La resolución de los recursos de revisión derivados de las respuestas emitidas por los sujetos obligados de la Ciudad de México compete al INFOCDMX. Puesto que no se cumplen los principios de interés y trascendencia, no se justifica la atracción de recursos de revisión por parte del INAI y, si esto ocurre, se invadirían esferas competenciales.

Es necesario señalar algunos artículos constitucionales que fundan el pacto federalista que rige a nuestro país. Los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que las entidades federativas cuentan con autonomía en cuanto a su régimen interno. Por su parte, el artículo 124 prevé que las facultades no concedidas expresamente a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Esto significa que la prevalencia de Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, dispuesta en el artículo 133 constitucional, no consiste en una relación jerárquica entre las

diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En este sentido, el principio *pro persona* corresponde a la interpretación más amplia en la elección de la norma aplicable o de la interpretación más extensiva del derecho en estudio, en materia de derechos humanos. CONTRADICCIÓN DE TESIS 293/2011, (2013), pág. 58.
⁵ PRINCIPIO PRO PERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL., 2000263. 1a. XXVI/2012 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Pág. 659



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Mecanismos de identificación: Petición de
Atracción por parte de Comisionados
Organismo Garante: Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de
Datos Personales y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México.

ACUERDO ACT-PUB/11/07/2018.05

legislaciones federales y locales, sino que debe atenderse al sistema de competencias establecido en la respectiva norma fundamental. El Poder Judicial de la Federación aclaró lo anterior en la Tesis de Jurisprudencia con número de registro 207030, cuyo título es LEGISLACIONES FEDERAL Y LOCAL. ENTRE ELLAS NO EXISTE RELACION JERARQUICA, SINO COMPETENCIA DETERMINADA POR LA CONSTITUCION.

Se deriva que las legislaciones estatales en materia de acceso a la información y protección de datos personales, emanadas del ejercicio del poder soberano de los Estados de la Unión que les es propio, brindan la competencia originaria para conocer de los recursos de revisión a los organismos estatales garantes de estos derechos.

En el caso concreto, el artículo 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que el pleno del INFOCDMX será la instancia responsable de **conocer y resolver** los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de resoluciones tomadas por los sujetos obligados: Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito de la Ciudad.

Es decir, de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la resolución de los recursos de revisión derivados de las respuestas emitidas por los sujetos obligados de la Ciudad de México compete al INFOCDMX. Si el INAI atrae los recursos de revisión que el anterior resuelve, **se invadirían esferas competenciales**. Esto es una facultad excepcional del INAI que se actualiza si y solo si se cumplen los principios de interés y trascendencia que, como ya se argumentó, no se justifican en el contexto que nos ocupa.

Respetuosamente



Joel Salas Suárez
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Ciudad de México, a 29 de junio de dos mil dieciocho.

CC. Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno, y

Federico Guzmán Tamayo
Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia

Presentes

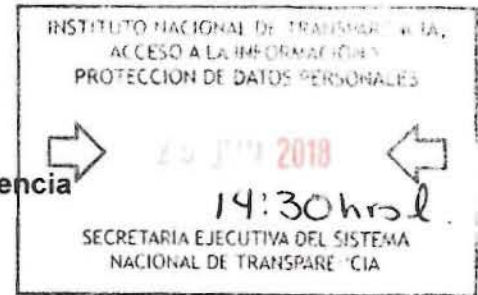
Estimados Secretarios.

Por medio del presente, los suscritos, Comisionadas y Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, formulamos la presente Petición de Atracción, respecto a los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se encuentran pendientes de resolución, por la ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante sesione.

Lo anterior, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, disposiciones que establecen que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, podrá ejercer la facultad de atracción, de oficio o a petición de los organismos garantes de las entidades federativas, para conocer y resolver los recursos de revisión que ingresen a los institutos de transparencia locales, siempre y cuando se acredite su interés y trascendencia.

En este sentido, del análisis al caso concreto, se concluye que el interés y la trascendencia radican fundamentalmente en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de sus datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada. El propósito es garantizar a las personas el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales.

Lo anterior, debido a que, si bien el Instituto de Transparencia de la Ciudad de México es el encargado de resolver y votar los recursos de revisión interpuestos en contra de



ATRACCIÓN DE OFICIO **Petición de Atracción por parte de Comisionados**

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

los sujetos obligados de dicha entidad, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante sesione, le imposibilita garantizar estos derechos humanos.

En consecuencia, las y los Comisionados que suscribimos la presente Petición de Atracción consideramos que se estaría en presencia de un asunto que entraña un carácter trascendente, ante lo atípico y excepcional de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, y cuya determinación busca tutelar, en mayor medida, el interés general en la protección de estos derechos humanos, generando certidumbre y seguridad jurídica a la colectividad en su conjunto.

En este sentido, la atracción permitiría fijar un criterio jurídico trascendente que puede ser un antecedente para casos futuros y que permitiría superar este tipo de complejidad y garantizar el ejercicio de estos derechos fundamentales.

Destacando que el análisis se basa en una interpretación sujeta a la Constitución y a la Ley, y siempre respetuosa al ámbito de competencia que corresponde a las entidades federativas, pero en cuyas facultades, el Constituyente Permanente ha dado a este Instituto Nacional la atribución exclusiva de conocer y resolver, de oficio o a petición de los organismos garantes de las entidades federativas, los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La presente Petición de Atracción se realiza en términos de lo dispuesto en el artículo 12, apartado C, fracciones I, III y IV de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*. Ello en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

ANTECEDENTES

I. El seis de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece en su artículo Décimo Séptimo Transitorio que el nuevo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, entrará en operación a partir del primero de abril del dos mil dieciocho; así mismo prevé que mientras sean nombrados los nuevos Comisionados que lo conformarán, el organismo garante de la Ciudad de México continuará en sus funciones

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

con los Comisionados del actual Instituto, mientras termina el plazo por el cual fueron nombrados.

II. Asimismo, de acuerdo con el artículo Décimo Octavo Transitorio del citado Decreto, la designación de los nuevos Comisionados del Organismo Garante de la Ciudad de México, sería realizada a más tardar el treinta y uno de marzo del presente año; asimismo, en el nombramiento de los Comisionados, la Asamblea Legislativa designará a quien fungirá como Presidente del mismo.

III. Derivado de lo anterior, el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, concluyó el periodo y con ello el encargo para el cual fueron designados tres de los cuatro comisionados que aún integraban el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, quedando únicamente una comisionada en funciones.

IV. A la misma fecha del treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, venció el plazo para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designara a los nuevos Comisionados del Organismo Garante de la Ciudad de México; el cual entró en operación a partir del primero de abril del presente año.

V. El quince de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INFODF/CCC/0062/2018, enviado en alcance al diverso oficio CCC/0020/2018, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la Mtra. Elsa Bibiana Peralta Hernández, Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto de **cincuenta y un nuevos recursos de revisión** en materia de acceso a la información; así como de **una denuncia** en materia de protección de datos personales interpuesta en contra de un sujeto obligado de la Ciudad de México.

VI. El veintidós de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INFODF/CCC/0069/2018, enviado en alcance al diverso oficio CCC/0020/2018, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la citada Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto de **treinta y ocho nuevos recursos de revisión** en materia de acceso a la

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

información; así como de dos denuncias en materia de protección de datos personales interpuesta en contra de sujetos obligados de la Ciudad de México.

VII. A la fecha de la presente Petición de atracción, como es de conocimiento público, el Órgano Legislativo de la Ciudad de México no ha concluido el proceso de nombramiento de los nuevos Comisionados que habrán de completar el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México.

CONSIDERANDOS

I. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer de los recursos de revisión, materia de la presente petición de atracción, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 41, fracción IV, 181 a 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130 a 138 de la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados; 21, fracción IV, y 35, fracción XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo dispuesto en los artículos 3, 10, 11, y 12 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción, y los artículos 12, fracciones I, V y VI y 18, fracciones V, XIV, XVI, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

II. Primeramente, es necesario señalar que, con la reforma al artículo 6º Constitucional de febrero de 2014, el Constituyente Permanente facultó a este Instituto Nacional para que, de oficio o a petición de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, pudiera conocer de aquellos recursos de revisión interpuestos en el ámbito estatal, pendientes de resolución, cuando por su interés y trascendencia así lo ameritara; ello, mediante la facultad de atracción.

Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como las leyes generales de transparencia y de protección de datos personales, coinciden en los dos requisitos indispensables para que se ejerza la facultad de atracción: por una parte, el mecanismo que hace posible el conocimiento de un recurso de revisión al Instituto, que puede ser de oficio por parte del Instituto o a petición de un organismo garante local; y,

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

por otro lado, las características del recurso de revisión que lo revistan de interés y trascendencia.

En ese sentido, la facultad de atracción es una atribución excepcional, y para que opere deben cumplirse los siguientes requisitos: 1) Que el recurso de revisión revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o, en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano relacionados con la administración o impartición de justicia; y 2) Que revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.

Como se dijo, dicha facultad puede ejercerse de oficio por parte de este Instituto, para lo cual podrá valerse de los mecanismos de identificación que señale para tales efectos, como el monitoreo de recursos de revisión, el aviso por parte del recurrente, así como petición de alguno de los comisionados del propio Instituto.

III. Los recursos de revisión que se proponen por los suscritos Comisionados, al Pleno de este Instituto Nacional para que, en su caso, éste determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción, son los **89 medios impugnativos** que se relacionan en la Lista que se agrega como **Anexo único** al presente, con excepción de los recursos de revisión que se señalan en el Considerando IV del presente documento, por las razones ahí manifestadas.

En efecto, para los suscritos se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, por las siguientes razones:

a) **Interés.** La premisa esencial de que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares, ante esta circunstancia excepcional que acontece actualmente y que es de conocimiento público, es decir, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México sesione. Lo que eventualmente podría acarrear que ambos derechos a los que estamos constitucionalmente constreñidos a garantizar, se vean comprometidos en su ejercicio. Es decir, ante el temor fundado de

ATRACCIÓN DE OFICIO
Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

que se ponga en riesgo el cumplimiento de principios que rigen a uno y otro derecho; pues al ser los organismos garantes de la transparencia entes públicos cuasi jurisdiccionales, su función es precisamente velar por que los principios establecidos en la Constitución sean siempre observados en beneficio de los particulares.

Así, en consideración de los Comisionados, se surte el supuesto de interés, habida cuenta que, dicha circunstancia reviste un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, ya que se está ante la posible afectación o vulneración del efectivo ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de los datos personales, al dejarse en estado de incertidumbre a las personas, por la falta de una determinación del organismo garante competente en la impartición de justicia en dichas materias; por lo que se está ante la inminente necesidad de que este Instituto ejerza la facultad de atracción, a efecto de conocer y resolver los recursos de revisión pendientes de resolución por parte del Organismo Garante de la Ciudad de México.

b) Trascendencia. De igual modo, en nuestra consideración, la trascendencia de dichos recursos de revisión, radica fundamentalmente en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de sus datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada.

Lo anterior, debido a que, si bien el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es el encargado de resolver y votar los recursos de revisión interpuestos en contra de los sujetos obligados de dicha entidad, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante sesione, le imposibilita garantizar estos derechos humanos.

El presente asunto entraña un carácter trascendente, ante lo atípico y excepcional de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, por lo que la resolución del mismo permitirá fijar un criterio jurídico para hacer frente a situaciones similares futuras.

Finalmente, es importante señalar que esta decisión obedece a la aplicación e interpretación del principio *pro persona*, que busca proteger a las personas de la manera más amplia en el ejercicio de estos derechos humanos, así como a una visión expansiva y progresiva de la tutela efectiva de los mismos.

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Expuesto lo anterior, los Comisionados que suscribimos la presente petición, tenemos la convicción de que los recursos de revisión de los cuales se pide su atracción, cumplen con los requisitos de interés y trascendencia para que, en su caso, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, pueda determinar sobre el ejercicio de la facultad de atracción de manera oficiosa.

IV. Cabe comentar que de los oficios INFODF/CCC/0062/2018 e INFODF/CCC/0069/2018, remitidos por la citada Comisionada del Organismo Garante de la Ciudad de México, se advierte que resultan ser 89 recursos de revisión y 3 denuncias que se hacen de conocimiento de este Instituto; sin embargo, en nuestra consideración los asuntos que no cumplen con los requisitos formales para continuar con el análisis para su atracción en cuanto a su interés y trascendencia, son los siguientes:

- a) En cuanto a las Denuncias en materia de protección de datos personales **PDP.002/2018** (remitida mediante el oficio INFODF/CCC/0062/2018), **PDP.037/2016** y **PDP.017/2017** (remitidas mediante el oficio INFODF/CCC/0069/2018), interpuestas en contra de la Contraloría General de la Ciudad de México, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaría del Medio Ambiente respectivamente, se estima que las citadas denuncias no son atraíbles, en razón de que la facultad de atracción que constitucionalmente le fue otorgada a este Instituto Nacional sólo opera respecto de recursos de revisión que son de competencia originaria de los organismos garantes locales, sin que su alcance pueda abarcar a las denuncias que son presentadas ante los mismos.

Cabe comentar que los recursos de revisión que se proponen atraer son aquellos pendientes de resolución que han sido admitidos y se ha cerrado la instrucción, es decir, aquellos que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo Garante de la Ciudad de México, ha puesto en estado de resolución. En el entendido de que, para los suscritos, si bien no se trata formalmente de una petición de atracción por parte del Presidente o del Pleno del Organismo Garante, sino de una solicitud por la cual se pone del conocimiento de este Instituto la situación de ausencia temporal del *quórum* para sesionar por parte del Pleno del organismo garante local, lo cierto es que pone en conocimiento de este Instituto Nacional, para que de oficio éste determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción.

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

En ese sentido, se concluye que, por lo atípico y excepcional del presente caso, es dable tener por interrumpido el plazo para la resolución de los recursos de revisión a partir de la fecha señalada por el Organismo Garante Local, a través de los acuerdos que emitió respectivamente en cada uno de ellos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los abajo suscritos acordamos lo siguiente:

PRIMERO. Se formula la Petición de atracción de los recursos de revisión precisados en el Considerando III, y que se detallan en el Anexo único del presente documento, todos del índice del del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para su conocimiento y resolución por parte del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, apartado C, fracción III y V, de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*, realice lo que en su caso corresponda, a fin de que en su momento la presente petición de atracción sea sometida al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

TERCERO. Asimismo, hágase del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia la presente petición de atracción para que, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, apartado C, fracción IV; y 13 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*, elabore el estudio preliminar correspondiente, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se le haya informado de la presente petición de atracción; y una vez hecho lo anterior, lo remita a la Secretaría Técnica del Pleno junto con los expedientes de los recursos de revisión respectivos.

CUARTO. De ser el caso que el Pleno de este Instituto determine ejercer la facultad de atracción respecto de los recursos de revisión que se proponen, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*, se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia de Instituto, proceda de

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos directamente a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, quienes serán los encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto.

Así, lo acuerdan y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, el día veintinueve de junio de dos mil dieciocho.



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente



Carlos Alberto Bonnin Erales
Comisionado



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

No	Expediente	Materia	Fecha que se presentó a INAI	Oficio de remisión	Admisión del Rec. Rev.	Cierre de Instrucción
1	RR.SIP.0623/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
2	RR.IP.0035/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
3	RR.IP.0038/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
4	RR.IP.0051/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
5	RR.IP.0154/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
6	RR.IP.0176/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
7	RR.IP.0053/2018, RR.IP.0054/2018, RR.IP.0055/2018, RR.IP.0056/2018, RR.IP.0057/2018 y RR.IP.0058/2018 Acumulados.	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
8	RR.IP.0065/2018, RR.IP.0066/2018, RR.IP.0067/2018 y RR.IP.0077/2018 Acumulados.	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
9	RR.IP.0074/2018 y RR.IP.0075/2018 Acumulados.	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
10	RR.IP.0097/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
11	RR.IP.0105/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
12	RR.IP.0102/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí

4

ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

13	RR.IP.0103/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
14	RR.IP.0113/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
15	RR.IP.0147/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
16	RR.IP.0128/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
17	RR.IP.0130/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
18	RR.IP.0132/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
19	RR.IP.0136/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
20	RR.IP.0137/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
21	RR.IP.0140/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
22	RR.IP.0142/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
23	RR.IP.0146/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
24	RR.IP.0181/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
25	RR.IP.0150/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
26	RR.IP.0155/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
27	RR.IP.0151/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
28	RR.IP.0152/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
29	RR.IP.0153/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
30	RR.IP.0169/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
31	RR.IP.0187/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
32	RR.IP.0156/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí

4

ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

33	RR.IP.0160/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
34	RR.IP.0165/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
35	RR.IP.0166/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
36	RR.IP.0167/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
37	RR.IP.0171/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
38	RR.IP.0173/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
39	RR.IP.0177/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
40	RR.IP.0178/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
41	RR.IP.0179/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
42	RR.IP.0434/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
43	RR.IP.0496/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
44	RR.IP.0545/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
45	RR.IP.0562/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
46	RR.IP.0615/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
47	RR.IP.0616/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
48	RR.IP.0618/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
49	RR.IP.0619/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
50	RR.IP.0620/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
51	RR.IP.0622/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
52	RR.IP.0021/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí

6

ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

53	RR.IP.0126/2018 y RR.IP.0127/2018 Acumulados	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
54	RR.IP.0200/2018 y RR.IP.0201/2018 Acumulados	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
55	RR.IP.0033/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
56	RR.IP.0158/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
57	RR.IP.0084/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
58	RR.IP.0115/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
59	RR.IP.0190/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
60	RR.IP.0091/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
61	RR.IP.0196/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
62	RR.IP.0206/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
63	RR.IP.0099/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
64	RR.IP.0172/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
65	RR.IP.0204/2018, RR.IP.0205/2018, RR.IP.0209/2018, RR.IP.0210/2018, RR.IP.0211/2018, RR.IP.0212/2018, RR.IP.0213/2018 y RR.IP.0214/2018 Acumulados.	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí

7

ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

66	RR.IP.0106/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
67	RR.IP.0111/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
68	RR.IP.0299/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
69	RR.IP.0124/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
70	RR.IP.0129/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
71	RR.IP.0148/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
72	RR.IP.0131/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
73	RR.IP.0194/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
74	RR.IP.0135/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
75	RR.IP.0139/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
76	RR.IP.0141/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
77	RR.IP.0164/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
78	RR.IP.0174/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
79	RR.IP.0180/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
80	RR.IP.0186/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
81	RR.IP.0191/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
82	RR.IP.0192/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
83	RR.IP.0198/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
84	RR.IP.0218/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
85	RR.IP.0220/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí

RD

ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

86	RR.IP.0253/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
87	RR.IP.0263/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
88	RR.IP.0549/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
89	RR.IP.0602/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí

10

ANEXO DOS
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

No	Expediente	Materia	Fecha que se presentó a INAI	Oficio de remisión	Admisión del Rec. Rev.	Cierre de Instrucción
1	RR.SIP.0623/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
2	RR.IP.0035/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
3	RR.IP.0038/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
4	RR.IP.0051/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
5	RR.IP.0154/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
6	RR.IP.0176/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
7	RR.IP.0053/2018, RR.IP.0054/2018, RR.IP.0055/2018, RR.IP.0056/2018, RR.IP.0057/2018 y RR.IP.0058/2018 Acumulados.	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
8	RR.IP.0065/2018, RR.IP.0066/2018, RR.IP.0067/2018 y RR.IP.0077/2018 Acumulados.	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
9	RR.IP.0074/2018 y RR.IP.0075/2018 Acumulados.	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
10	RR.IP.0097/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
11	RR.IP.0105/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
12	RR.IP.0102/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí

ANEXO DOS
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

13	RR.IP.0103/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
14	RR.IP.0113/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
15	RR.IP.0147/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
16	RR.IP.0128/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
17	RR.IP.0130/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
18	RR.IP.0132/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
19	RR.IP.0136/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
20	RR.IP.0137/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
21	RR.IP.0140/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
22	RR.IP.0142/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
23	RR.IP.0146/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
24	RR.IP.0181/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
25	RR.IP.0150/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
26	RR.IP.0155/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
27	RR.IP.0151/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
28	RR.IP.0152/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
29	RR.IP.0153/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
30	RR.IP.0169/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
31	RR.IP.0187/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
32	RR.IP.0156/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí

ANEXO DOS
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

F

33	RR.IP.0160/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
34	RR.IP.0165/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
35	RR.IP.0166/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
36	RR.IP.0167/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
37	RR.IP.0171/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
38	RR.IP.0173/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
39	RR.IP.0177/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
40	RR.IP.0178/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
41	RR.IP.0179/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
42	RR.IP.0434/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
43	RR.IP.0496/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
44	RR.IP.0545/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
45	RR.IP.0562/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
46	RR.IP.0615/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
47	RR.IP.0616/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
48	RR.IP.0618/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
49	RR.IP.0619/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
50	RR.IP.0620/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
51	RR.IP.0622/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
52	RR.IP.0021/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí

ANEXO DOS
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

53	RR.IP.0126/2018 y RR.IP.0127/2018 Acumulados	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
54	RR.IP.0200/2018 y RR.IP.0201/2018 Acumulados	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
55	RR.IP.0033/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
56	RR.IP.0158/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
57	RR.IP.0084/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
58	RR.IP.0115/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
59	RR.IP.0190/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
60	RR.IP.0091/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
61	RR.IP.0196/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
62	RR.IP.0206/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
63	RR.IP.0099/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
64	RR.IP.0172/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
65	RR.IP.0204/2018, RR.IP.0205/2018, RR.IP.0209/2018, RR.IP.0210/2018, RR.IP.0211/2018, RR.IP.0212/2018, RR.IP.0213/2018 y RR.IP.0214/2018 Acumulados.	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí

ANEXO DOS
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

D

66	RR.IP.0106/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
67	RR.IP.0111/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
68	RR.IP.0299/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
69	RR.IP.0124/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
70	RR.IP.0129/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
71	RR.IP.0148/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
72	RR.IP.0131/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
73	RR.IP.0194/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
74	RR.IP.0135/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
75	RR.IP.0139/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
76	RR.IP.0141/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
77	RR.IP.0164/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
78	RR.IP.0174/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
79	RR.IP.0180/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
80	RR.IP.0186/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
81	RR.IP.0191/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
82	RR.IP.0192/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
83	RR.IP.0198/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
84	RR.IP.0218/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
85	RR.IP.0220/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí

ANEXO DOS
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

F

86	RR.IP.0253/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
87	RR.IP.0263/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
88	RR.IP.0549/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
89	RR.IP.0602/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí



ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Estudio preliminar: ATR 32/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Ciudad de México, a dos de julio de dos mil dieciocho.

VISTO el estado que guarda la Petición de Atracción por parte de los Comisionados citados al rubro, quienes integran el Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante Instituto o INAI), respecto a diversos (89) recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se encuentran pendientes de resolución, por la ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante sesione; y con el fin de que, en su caso, el Pleno de este Instituto Nacional determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción, respecto de dichos medios impugnativos, se formula el presente estudio preliminar, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El seis de mayo dos mil dieciséis, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece en su artículo Décimo Séptimo Transitorio:

“DÉCIMO SÉPTIMO. El nuevo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que crea la presente Ley, con los Comisionados Ciudadanos que lo conformarán, entrará en operación a partir del primer día del mes de abril del año dos mil dieciocho, y como consecuencia se extinguirá el actual Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

El nuevo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mientras sean nombrados los nuevos Comisionados que lo conformarán, continuará en sus funciones con los Comisionados del actual Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, designados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que se abroga en el presente Decreto; mientras termina el plazo por el cual fueron nombrados conforme a esta última ley.”

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Estudio preliminar: ATR 32/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

II. Asimismo el artículo Décimo Octavo Transitorio del citado decreto prevé lo siguiente:

“DÉCIMO OCTAVO. La designación de los nuevos Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, será realizada a más tardar el treinta y uno de marzo del año dos mil dieciocho, garantizando que se cumpla para tal efecto lo señalado en el ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO anterior del presente Decreto.

La convocatoria para la designación de los nuevos Comisionados, deberá emitirse a más tardar el treinta de enero del año dos mil dieciocho conforme a lo siguiente:

I. Para asegurar la renovación escalonada con motivo de la conclusión de cargos de los Comisionados salientes designados conforme a la Ley anterior, la Asamblea Legislativa especificará el período de ejercicio para cada Comisionado, tomando en consideración lo siguiente:

- a) Nombrará a tres Comisionados, cuyo mandato comprenderá siete años;
- b) Nombrará a dos Comisionados, cuyo mandato comprenderá seis años;
- c) Nombrará a dos Comisionados, cuyo mandato comprenderá cinco años, y
- d) Una vez concluido el periodo por el cual fueron designados, los Comisionados salientes, podrán si así lo consideran, participar en el nuevo proceso de selección para el periodo que corresponda.

En el nombramiento de los Comisionados, la Asamblea Legislativa designará a quien fungirá como Presidente.

II. La Convocatoria y proceso de selección de los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizará conforme lo marca la Ley materia del presente Decreto.”

III. El día treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, concluyó el periodo y con ello el encargo para el cual fueron designados tres de los cuatro comisionados que aún integraban el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, quedando únicamente una comisionada en funciones.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Estudio preliminar: ATR 32/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

IV. A la misma fecha del treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, venció el plazo para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designara a los nuevos Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; que, en términos de lo establecido en el artículo Décimo Séptimo Transitorio del *Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, entró en operación a partir del primero de abril del presente año.

V. Que de conformidad con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y por la Ley General de Protección de Datos Personales, se ha establecido que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, de oficio o a petición fundada de los Organismos garantes, podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución en materia de acceso a la información y/o de protección de datos personales, que por su interés y trascendencia así lo ameriten y cuya competencia original corresponde a los Organismos garantes, conforme a lo dispuesto en dichas leyes y demás normativa aplicable.

Siendo el caso, que conforme a dicho marco normativo, para que este Instituto pueda ejercer la facultad de atracción de manera oficiosa, se han previsto diversos mecanismos para identificar aquellos recursos susceptibles de ser atraídos, como son el acceso a los expedientes de recurso de revisión, el tablero único de control, aviso del recurrente, la notificación efectuada por un organismo garante cuando reúne calidad de sujeto obligado (artículo 182, párrafo segundo LGTAIP), así como la petición formulada por alguno o algunos de los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto; es decir, hay un régimen normativo para que el Instituto *en su actuación oficiosa*, pueda identificar y en su momento analizar aquellos recursos de revisión locales susceptibles de ser atraídos, cuando se cumplan las exigencias legales para ello.

Que dentro de ese proceso de identificación de asuntos susceptibles de ser atraídos de manera oficiosa, es que los Comisionados del Instituto ante el hecho notorio y público, como lo es el que a la fecha no se encuentra conformado de manera completa el Pleno del organismo garante de la Ciudad de México, lo que implica la ausencia de condiciones para



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Estudio preliminar: ATR 32/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

que se pueda integrar el quorum respectivo para que sesione válidamente dicho Pleno, aunado a la falta de Presidente de dicho organismo garante local, consideraron oportuno proponer la atracción al Pleno del Instituto, de los recursos de revisión pendientes de resolución por el organismo garante local y que estuvieran en estado de resolución, toda vez que a su juicio existe el riesgo de una afectación sustancial, directa, continua y generalizada para el ejercicio del derecho de acceso a la información o protección de datos personales de los gobernados, en posesión de los sujetos obligados de dicha entidad federativa o en cuanto al tratamiento de sus datos personales por parte de los mismos, actualizándose con ello los supuestos de interés y trascendencia para atraer dichos recursos de revisión, conforme a las consideraciones que más adelante se exponen.

VI. El quince de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INFODF/CCC/0062/2018, enviado en alcance al diverso oficio CCC/0020/2018, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la Mtra. Elsa Bibiana Peralta Hernández, Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto de **cincuenta y un nuevos recursos de revisión** en materia de acceso a la información; así como de **una denuncia** en materia de protección de datos personales interpuesta en contra de un sujeto obligado de la Ciudad de México.

VII. El veintidós de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INFODF/CCC/0069/2018, enviado en alcance al diverso oficio CCC/0020/2018, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la citada Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto de **treinta y ocho nuevos recursos de revisión** en materia de acceso a la información; así como de **dos denuncias** en materia de protección de datos personales interpuesta en contra de sujetos obligados de la Ciudad de México.

VIII. Derivado de lo anterior y de conformidad con el artículo 12, apartado C, fracción IV de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción*, el día veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se informó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Estudio preliminar: ATR 32/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Nacional de Transparencia, respecto de la Petición de atracción por parte de los Comisionados integrantes del Pleno de este Instituto, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, en relación a diversos recursos de revisión pendientes de ser resueltos por parte del Organismo Garante de la Ciudad de México, con el fin de que, en su caso, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción.

IX. Al oficio referido en el numeral anterior se adjuntó "ANEXO ÚNICO" que contiene la relación de ochenta y nueve recursos de revisión respecto de los cuales se pide ejercer la facultad de atracción. Así mismo, se adjunta en archivo con formato *pdf* diversa documentación inherente a los recursos de revisión del índice del Organismo Garante de la Ciudad de México.

X. En seguimiento a lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el mencionado artículo 12, apartado C, fracción IV, el día veintinueve de junio de dos mil dieciocho, esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia registró la petición de atracción con el número de expediente ATR 32/2018, y procedió a verificar que los recursos de revisión, materia de la petición de atracción por parte de los Comisionados (descritos en el Anexo Único), reunieran los requisitos formales de procedencia previstos en las fracciones I, II y III, del artículo 5, de los Lineamientos Generales; de lo que se acredita que tal y como se dio cuenta en el Oficio de Petición de Atracción, dichos medios impugnativos sí cumplieron con los requisitos de procedencia, ello en virtud de que los mismos se encontraban admitidos; se ha agotado el análisis de los aspectos previos al fondo del asunto, es decir, hay una determinación de cierre de instrucción o de que no existen cuestiones por desahogar; y aún no han sido resueltos por parte del organismo garante de la Ciudad de México.

Con lo anterior, se hace constar el inicio del procedimiento respectivo, que activa la facultad oficiosa de este Instituto para que, en su caso, se determine sobre la atracción de los medios de impugnación relacionados en el Anexo Único. Asimismo, se hace constar que tal y como se determinó en el Oficio de Petición de Atracción por parte de los Comisionados, se tuvo por interrumpido el plazo que tiene el Organismo Garante de la Ciudad de México para resolver dichos recursos de revisión, a partir de la fecha señalada por el propio Instituto

7



ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Estudio preliminar: ATR 32/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

local, en los acuerdos que emitió respectivamente en cada uno de ellos, de lo cual obra constancia en los expedientes de dichos medios de impugnación.

XI. Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, apartado C, fracción IV, inciso d, de los Lineamientos Generales, esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia procede a elaborar el presente Estudio Preliminar, que contiene el análisis técnico sobre los requisitos constitucionales y legales de interés y trascendencia de los recursos de revisión, materia de la Petición de Atracción por parte de los Comisionados de este Instituto, con el objeto de remitirlo a la Secretaría Técnica del Pleno conjuntamente con el proyecto de acuerdo respectivo y las constancias correspondientes al expediente ATR 32/2018, para los efectos conducentes.

XII. Es importante señalar que, a la fecha del presente estudio, como es de conocimiento público, el Órgano Legislativo de la Ciudad de México no ha concluido el proceso de nombramiento de los nuevos Comisionados que habrán de completar el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia es competente para elaborar el presente estudio preliminar, con fundamento en lo ordenado en el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 41, fracción IV, 181 a 188, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General de Transparencia) y 130 a 138 de la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados (en adelante Ley General de Protección de Datos Personales); en los artículos 21, fracción IV, y 35, fracción XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en el artículo 27, fracción IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017; así como los artículos 2, fracción III, 10, 11, y 12 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción y sus reformas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2017, y el 26 de enero de 2018, respectivamente.



ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Estudio preliminar: ATR 32/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

SEGUNDO. Naturaleza jurídica de la facultad de atracción. Precisados los antecedentes antes referidos, a efecto de determinar la forma de proceder de este Instituto frente a la realidad que acontece con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de los recursos de revisión pendientes de resolver por parte del Pleno de ese Organismo Garante, es necesario analizar la naturaleza jurídica de la facultad de atracción a la luz del marco constitucional, legal y de las demás disposiciones que la regulan.

Al respecto, en el artículo 6°, apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

"El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten."

Como se observa, la facultad de atracción únicamente se podrá ejercer cuando se cumplan dos requisitos: 1) el interés y la trascendencia del recurso, y 2) el que deba ejercerse de oficio o a petición fundada del organismo garante.

Ahora bien, en el Capítulo III, del Título Octavo, artículos 181 a 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General), se regula la facultad de atracción. El primero de los preceptos en mención es consistente con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que prevé que:

"El Pleno del Instituto, cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, de oficio o a petición de los Organismos garantes, podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución que por su interés y trascendencia así lo ameriten."

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, también prevé la facultad de atracción, en los artículos 130 a 138 contenidos en el Capítulo IV, del Título Octavo. En el primero de los preceptos en mención se establece lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Estudio preliminar: ATR 32/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

“Para efectos de la presente Ley, el Pleno del Instituto, cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, de oficio o a petición fundada de los Organismos garantes, podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución en materia de protección de datos personales, que por su interés y trascendencia así lo ameriten y cuya competencia original corresponde a los Organismos garantes, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás normativa aplicable.”

En ese tenor, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como las leyes generales de transparencia y de protección de datos personales, coinciden en los dos requisitos indispensables para que se ejerza la facultad de atracción: por una parte, el mecanismo procesal que hace posible el arribo de un recurso al Instituto, que puede ser de oficio por parte del Instituto o por petición del organismo garante; y, por otro lado, las características del recurso que lo revistan de interés y trascendencia.

A manera de un contexto que se estima necesario exponer, resulta ilustrativo mencionar previamente que, respecto a dichas características, para efectos del juicio de amparo y aplicable por analogía en lo que respecta a la facultad de atracción que el Constituyente otorgó a este Instituto con la reforma constitucional de febrero de 2014, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la siguiente tesis jurisprudencial:

FACULTAD DE ATRACCIÓN. REQUISITOS PARA SU EJERCICIO.¹

La facultad discrecional de atracción es el medio excepcional de control de la legalidad con rango constitucional con el que cuenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación para atraer asuntos que, en principio, no son de su competencia originaria, pero que revisten interés y trascendencia. Ahora bien, con el objeto de establecer un criterio que sistematice y defina hacia el futuro el marco en el que debe ejercerse dicha facultad, y tomando en cuenta que pueden distinguirse elementos de carácter cualitativo y cuantitativo para determinar si se actualiza o no su ejercicio, se estima necesario utilizar los conceptos "interés" e "importancia" como notas relativas a la naturaleza intrínseca del caso, tanto jurídica como extrajurídica, para referirse al aspecto cualitativo, y reservar el concepto "trascendencia" para el aspecto cuantitativo, para así reflejar el

¹ Tesis jurisprudencial 1a./J. 27/2008 que se encuentra publicada en la página 150, del Tomo XXVII, abril de 2008, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Primera Sala, con número de registro 169885, la cual puede ser consultada en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Estudio preliminar: ATR 32/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

carácter excepcional o novedoso que entrañará la fijación de un criterio estrictamente jurídico. Además, la trascendencia se deriva de la complejidad sistémica que presentan algunos asuntos por su interdependencia jurídica o procesal; esto es, aquellos que están relacionados entre sí de tal forma que se torna necesaria una solución que atienda a las consecuencias jurídicas de todos y cada uno de ellos. Así, para ejercer la facultad establecida en el artículo 107, fracciones V, inciso d), segundo párrafo, y VIII, inciso b), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben acreditarse, conjuntamente, los siguientes requisitos: 1) que a juicio de este Alto Tribunal, la naturaleza intrínseca del caso permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o, en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano relacionados con la administración o impartición de justicia; y 2) que el caso revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos, también a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De los dispositivos constitucional y legales, así como la tesis jurisprudencial supra transcritos, es posible advertir como características de dicha facultad las que a continuación se enlistan:

- a. Es discrecional reglada, ya que es el órgano que cuenta con la atribución, quien decide cuándo ejercerla, de acuerdo a los parámetros establecidos para ello. Es decir, la discrecionalidad se da para que se cumpla con la finalidad de la disposición que le autoriza, o sea, de la finalidad considerada por la ley, que en materia de derecho público es el interés general y que en cada caso concreto habrá que limitarlo conforme a la disposición que lo regule.²
- b. Para que opere deben cumplirse los siguientes requisitos: 1) Que dada la naturaleza intrínseca del caso, revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o, en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano relacionados con la administración o impartición de justicia; y 2) Que el caso concreto revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un

² González Maldonado, Marco Aurelio, La Discrecionalidad, disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/posder/cont/3/cnt/cnt10.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Estudio preliminar: ATR 32/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.

- c. Debe existir, una petición fundada por parte del organismo garante, lo cual implica que éste debe establecer el razonamiento lógico jurídico por virtud del cual, a su consideración, el asunto debe ser resuelto por el organismo atrayente, en este caso, el Instituto.
- d. Puede también ejercerse de oficio por parte de este Instituto, para lo cual podrá valerse de los mecanismos de identificación que señale para tales efectos, como el monitoreo de recursos de revisión, el aviso por parte del recurrente, así como petición de alguno de los comisionados del propio Instituto;
- e. Es excepcional, ya que implica el ejercicio de una atribución que no es originaria para este Instituto, por lo que no puede operar en todos los casos, ni respecto de una autoridad en específico.

Bajo dicho contexto, es posible concluir que la facultad de atracción consiste en un medio de control excepcional de legalidad, que permite al órgano facultado para ello, atraer asuntos que, en principio, no son de su competencia originaria, pero que revisten interés y trascendencia.

TERCERO. Requisitos constitucionales y legales de interés y trascendencia. En concordancia con lo anterior, procede ahora que de oficio este Instituto determine si se surten los requisitos constitucionales y legales de interés y trascendencia ya referidos, para ejercitar o no la facultad de atracción.

Así, en el artículo 6 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción, se definen de la siguiente forma las características de interés y trascendencia:

"ARTÍCULO 6. Para que el Pleno del Instituto pueda atraer de oficio o a petición de los organismos garantes un recurso de revisión pendiente de resolución, éste debe revestir un

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Estudio preliminar: ATR 32/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

interés y trascendencia que así lo justifique. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá por:

I. Interés: requisito de carácter cualitativo que denota el interés e importancia jurídica, histórica, política, económica, social, que se deriva de la naturaleza intrínseca del caso, debido a la gravedad, trascendencia, complejidad, importancia o impacto del tema en virtud de que la resolución de éste reviste gran relevancia reflejada en la gravedad del tema por ser fundamental para la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información o protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, y

II. Trascendencia: requisito cuantitativo que denota la excepcionalidad o carácter extraordinario del caso, por ser novedoso, no tener precedentes o similitud con alguno otro, de tal modo que su resolución entrañaría la fijación de un criterio normativo para casos futuros cuando la materia del recurso de revisión sea de tal excepción, novedad o complejidad que su resolución podría repercutir de manera sustancial en casos futuros para garantizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, o bien, que supondría la fijación de un criterio jurídico sobresaliente para la resolución de casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos." (Énfasis añadido).

Del precepto anterior se advierte que para que un recurso de revisión pueda estimarse de interés, requiere que su naturaleza jurídica o fáctica permita demostrar que su resolución reviste gran relevancia reflejada en la gravedad del tema controvertido por ser fundamental para la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información o protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Es decir, respecto al interés es posible advertir los alcances jurídicos que pudiera tener la resolución del asunto por parte del Instituto, pero sin que ello sea exclusivo, pues también podría estarse atendiendo a la naturaleza fáctica o de los hechos relacionados con el mismo.

Por su parte, respecto a la característica de trascendencia, es indispensable referir exclusivamente a la naturaleza jurídica del asunto, pues debe ser de tal excepción, novedad o complejidad que su resolución podría repercutir de manera sustancial en casos futuros para garantizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información y del derecho a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados o bien, que supondría la fijación de un criterio jurídico sobresaliente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Estudio preliminar: ATR 32/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

De lo antes expuesto, se puede inferir que el Constituyente en lugar de señalar a este Instituto un marco rígido para determinar los casos en que procediera ejercer la facultad de atracción, por el contrario, optó porque fuera la prudencia o buen juicio del propio Instituto la que operara para que éste discrecionalmente ponderara cuáles recursos de revisión, por su interés y trascendencia, eran los que debiera asumir para su conocimiento, basado en la propia definición que de ellos se dejó plasmada en los Lineamientos Generales, concordante (por analogía) con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aplica en la actualidad como referente.

De tal manera que, conforme a lo hasta aquí analizado se puede concluir que dicha facultad de atracción otorgada de manera discrecional a este Instituto para conocer de los recursos de revisión de competencia originaria de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, requiere para su procedencia que el asunto revista características de tal magnitud que entrañen el interés y trascendencia antes referidos, con el fin de justificar que se abandone, excepcionalmente, el reparto ordinario de las atribuciones y competencias entre los organismos garantes locales y el Instituto.

Lo anterior, debe encontrar aún mayor justificación en razón de que uno de los objetivos de la Ley General de Transparencia y la Ley General de Protección de Datos Personales consistió, conforme a la fracción I de su artículo 2, en distribuir competencias entre los Organismos Garantes de la Federación y de las Entidades Federativas, en materias de transparencia y acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, por lo que se requiere una justificación en la naturaleza del asunto de que se trate de tal magnitud que esa distribución de competencias encuentre una excepción válida.

Y como base de esa distribución de competencias que leyes generales de la materia prevén, debe recordarse que desde la reforma constitucional de febrero de 2014, en el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Federal, se dispuso que las Constituciones de los Estados establecerían organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º constitucional, la Ley General de Transparencia y la Ley General de Protección de Datos Personales, por lo que desde sede constitucional es patente que la competencia originaria para conocer de los medios de impugnación que se



ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Estudio preliminar: ATR 32/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

interpusieran en defensa de esos derechos correspondía a los organismos garantes de las Entidades Federativas, en vista de su nueva naturaleza jurídica por virtud de la reforma constitucional mencionada.

De tal suerte que este Instituto pueda arribar a la convicción de que el ejercicio de esta facultad discrecional y excepcional debe realizarse a partir de la valoración y ponderación de las características de los asuntos, que permitan determinar si éstos resultan de interés y trascendencia, características en cuya definición, como ha quedado anotado, han sido coincidentes con lo sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial número 1a./J. 27/2008 que sirvió como contexto, y que este Instituto hizo suya a través de los Lineamientos Generales que emitió para regular el ejercicio de dicha facultad en el ámbito de su competencia.

CUARTO. Análisis del interés y trascendencia en el presente asunto. Que en opinión de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia resulta procedente ejercer la facultad de atracción únicamente respecto de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución, que ya han sido admitidos, cuentan con cierre de instrucción o no existen cuestiones por desahogar y se encuentran en estado de resolución.

Que dicha atracción para esta Secretaría es procedente al estimarse que se surten los supuestos de interés y trascendencia, en el entendido que, ante la falta de integración plena del órgano máximo de decisión, es decir del Pleno del organismo garante de la Ciudad de México, como órgano autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y el derecho de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en el ámbito de competencia de dicha entidad federativa, nos sitúa **ante el eventual riesgo de que de manera directa, continua y generalizada se puedan ver afectados en su protección los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales.**

Para esta Secretaría en efecto se estaría en presencia de un asunto que entraña un carácter trascendente, ante lo *atípico y excepcional* de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, y cuya determinación busca tutelar, en mayor medida, el **interés general** en la protección de estos derechos humanos, generando certidumbre y seguridad jurídica **a la colectividad en su conjunto.**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Eroles, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Estudio preliminar: ATR 32/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Que para esta Secretaría se acreditan el interés y trascendencia para atraer los recursos de revisión pendientes de resolución y en estado de resolución por parte del organismo garante de la Ciudad de México, por la importancia del recurso de revisión como mecanismo efectivo de tutela, contra actos que violen los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales; y por la importancia de los organismos garantes como depositario de la autoridad en la materia y responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales.

Que efectivamente para esta Secretaría la atracción permitiría fijar un criterio jurídico para casos futuros, ante la falta de un Pleno de un organismo garante, a fin de poder superar este tipo de situaciones y garantizar a las personas el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales en la ciudad de México.

Lo anterior conforme a las racionalidades específicas siguientes:

A) Acreditación del Interés

1º) Por la importancia del recurso de revisión como mecanismo efectivo de tutela, contra actos que violen los derechos fundamentales de acceso a la información y el de protección de datos personales.

Dentro de las bases constitucionales y legales, que destacan en el presente asunto, se ha previsto como indispensable dentro del ejercicio del derecho de acceso a la información que ante una eventual negativa de la entrega de información por parte de los sujetos obligados, exista un mecanismo pronto y expedito, para que revise si la negativa por parte del sujeto obligado es correcta o no; es decir si está debidamente fundada y motivada.

Para ello se ha implementado y desarrollado el *recurso de revisión* mismo que:

- Conocen, substancian y resuelven los organismos garantes de la Federación y de las entidades federativas, como el caso de la Ciudad de México.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Estudio preliminar: ATR 32/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

- Se ha implementado su desahogo, a través de sistemas automatizados o electrónicos.
- Se ha previsto un formato lo más comprensible para que pueda ser llenado por el solicitante-recurrente.
- Y se han previsto para el estudio y resolución del recurso de revisión, lo que se conoce como "suplencia de la queja", es decir, que cualquier error u omisión del recurrente será subsanado por el organismo garante correspondiente.

De lo que se trata, con el diseño normativo e institucional de estos mecanismos de impugnación o defensa, es de hacerle al gobernado- solicitante un camino sencillo, que le facilite a la persona el ejercicio efectivo de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

Por ello, entre las facultades de las que se les ha dotado a los organismos garantes de transparencia del país, está la facultad resolutoria, consistente en la potestad que tienen para conocer, substanciar y resolver los recursos de revisión que se le presenten en el ámbito de su competencia, por parte de los particulares cuando no se les entregue una información o no se les respete el ejercicio del derecho a la protección de sus datos personales.

Es así que, la legislación ha dotado a los organismos garantes de transparencia de facultades *cuasi-jurisdiccionales*, si bien formalmente administrativas, es una función materialmente jurisdiccional, una especie de *Tribunal administrativo* en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales. Esta facultad, se ha complementado con la potestad de dichos organismos garantes para "*interpretar en el orden administrativo la ley de la materia*".

Luego entonces, se ha previsto un mecanismo o instrumento de defensa en favor de los particulares, ceñido a criterios de sencillez, oportunidad, rapidez, gratuidad y en general a los principios generales del derecho.

En este sentido, se ha previsto el recurso de revisión como un medio de defensa, cuyo objeto es reparar las violaciones al derecho de acceso a la información pública o al derecho



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Estudio preliminar: ATR 32/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

de protección de datos personales, frente a un determinado actuar de los sujetos obligados (autoridades o entidades públicas), que genere afectación sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueve, y cuyo fin que se busca es restituirlo en el goce de su derecho fundamental que le haya sido violentado.

Así pues, al tener como objeto el recurso de revisión, la reparación de las violaciones al derecho de acceso a la información pública o del derecho de protección de datos personales, implica que los efectos de la reparación trasciendan a favor de la esfera jurídica del gobernado, por ende, lo que se busca con este medio de impugnación, es un fallo protector que cumpla con dicha finalidad; por ello, dicha protección se da por satisfecha sólo mediante el cumplimiento del fallo que permite que se cumpla a entera satisfacción con las prerrogativas cuya tutela se solicitó fueran reparadas en el recurso.

De ahí la conclusión obvia de la importancia o relevancia de asegurar el desarrollo y sustanciación de dicho medio de impugnación, en el entendido que ese mecanismo es una garantía de defensa en favor de sus titulares, como un instrumento necesario que haga efectivo su ejercicio. Motivo por el cual fue concebido desde la Constitución, y desarrollado normativamente en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y en las leyes Federal y locales, respectivas.

Lo anterior es de la mayor importancia, a fin de tutelar esos dos derechos fundamentales, ya que, en un Estado democrático, todo derecho humano debe ser respetado y atendido, mediante la observancia de los principios, bases, mecanismos y demás condiciones para su ejercicio. En ese sentido, los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, se deben garantizar a la luz de los principios rectores de los derechos humanos.

En efecto, se debe observar lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, implica que *las autoridades deberán promover, respetar, proteger y garantizar*, en el ámbito de su competencia, el derecho humano de acceso a la información, y de protección de datos personales, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Estudio preliminar: ATR 32/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Por lo tanto, debe entenderse al derecho de acceso a la información y el derecho de protección de datos personales, como derechos infragmentables, inherentes al ser humano, ya que derivan de su propia dignidad; que corresponde a todas las personas, sin excepción; que se trata de derechos vinculados con otros derechos. Y que existe la prohibición de cualquier retroceso o involución en la promoción, respeto, protección y garantía de los mismos.

Por otro lado, debe partirse de que dichos derechos están blindados, ya que deben ser garantizados por el Estado, en su expresión horizontal y vertical, quién no puede desconocerlos o ignorarlos.

Esto implica dos aspectos, el primero es que se alude al "Estado" y, por lo tanto, se concibe como una obligación del orden Federal, Estatal y Municipal; y segundo, implica el deber de éstos, de procurar todos los medios posibles para la satisfacción o ejercicio de los multicitados derechos humanos, y en caso de violación, sancionar a los responsables y reparar su transgresión.

Dicha garantía de acceso a la impartición de justicia o a la tutela jurisdiccional, consagra a favor de los gobernados que ésta se sujete a los principios de justicia pronta, de justicia completa, de justicia imparcial y de justicia gratuita.

Además, de que dicha garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial. Es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran, son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.

En ese orden de ideas, cabe señalar que de los artículos 14, 17 y 20, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deriva el derecho de acceso efectivo a la justicia, el cual comprende, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Estudio preliminar: ATR 32/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

jurisdiccional que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente.

Siendo el acceso a la tutela jurisdiccional, el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión.

Es así que, el artículo 1º constitucional establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Por ende, el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional o de defensa efectiva, se constituye como una condición sumamente importante y relevante, por medio del cual se busca asegurar el ejercicio de esos derechos ante su eventual violación o inobservancia.

Por ello, la figura del recurso de revisión resulta importante como mecanismo de acceso a la justicia, como uno de los instrumentos para asegurar el derecho de protección jurisdiccional a favor del titular afectado para litigar o defender una reclamación. En el entendido, de que el disfrute de los derechos fundamentales carecería de sentido si no existen los mecanismos para su ejercicio y/o aplicación efectiva, sin que en ningún caso pueda producirse un estado de indefensión. En tal sentido, el acceso a la tutela efectiva es condición básica e indispensable, ya que pretende garantizar dichos derechos y no solamente proclamarlos.³

Luego entonces, para la eficacia de los derechos fundamentales se requiere que el titular de tal derecho, esté legitimado para que se reconozca su disfrute y su ejercicio, y de disponer paralela y simultáneamente de vías idóneas a través de las cuales hacerlo valer, defenderlo, lograr su reconocimiento, impedido o postergado, y reparar su violación.⁴

³ Cfr. Cappelletti, Mauro y Garth, Bryant, *El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*, trad. De Mónica Miranda, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, pp. 13 y 14.

⁴ Cfr. Bidar Campos, *Sobre derechos humanos, obligaciones y otros temas afines. Estudios en homenaje al Dr. Héctor Fix-amudio*, México, UNAM, t. I, P. 75.

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Estudio preliminar: ATR 32/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Por lo tanto, resulta de la mayor importancia la existencia de un recurso efectivo contra actos que violen derechos fundamentales, como es el caso del recurso de revisión en materia de acceso a la información y protección de datos personales; además, resulta necesario que sea la autoridad competente prevista por el respectivo sistema legal quien decida sobre los derechos de toda persona que lo interponga, como es el caso de los organismos garantes de transparencia federal y locales del país; por lo que se torna indispensable prever el desarrollo de dicho medio de defensa, al cual los particulares puedan acudir si estiman que la resolución de los sujetos obligados no les satisface.

Por ende, no hay duda que el recurso de revisión del que conocen y sustancian los organismos garantes de la Federación y los respectivos de las entidades federativas, es indispensable para dar cobertura o proteger los derechos constitucionalmente garantizados de acceso a la información y protección de datos personales. Además, dicho mecanismo de defensa tiene base constitucional, en primer lugar, porque se encuentra previsto en el artículo 6º de la Ley Fundamental, y porque encuentra su fundamento en los derechos a la tutela judicial efectiva, y a la administración de justicia, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sirven de apoyo de las racionalidades y consideraciones anteriores, las jurisprudencias que al respecto las Salas y del Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación han expuesto, entre ellas las siguientes:

“ACCESO A LA IMPARTICION DE JUSTICIA. EL ARTICULO 17 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTIA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTAN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.”⁵

La garantía individual de acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. De justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal

⁵ Tesis jurisprudencial 2a./J. 192/2007, que se encuentra publicada en la página 209, del Tomo XXVI, octubre de 2007, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Segunda Sala, con número de registro 171257, la cual puede ser consultada en: <http://cort.as/-3nN8>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Estudio preliminar: ATR 32/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

efecto establezcan las leyes; 2. De justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; 3. De justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y, 4. De justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. Ahora bien, si la citada garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.”

“GARANTIA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTICULO 17 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.”⁶

La garantía a la tutela jurisdiccional puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Ahora bien, si se atiende a que la prevención de que los órganos jurisdiccionales estén expeditos -desembarazados, libres de todo estorbo- para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, significa que el poder público —en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial— no puede

⁶ Tesis jurisprudencial 1a./J. 42/2007, que se encuentra publicada en la página 124, del Tomo XXV, abril de 2007, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Primera Sala, con número de registro 171257, la cual puede ser consultada en: <http://cort.as/-3nVp>.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Estudio preliminar: ATR 32/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna, pues de establecer cualquiera, ésta constituiría un obstáculo entre los gobernados y los tribunales, por lo que es indudable que el derecho a la tutela judicial puede conculcarse por normas que impongan requisitos impeditivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción, si tales trabas resultan innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador. Sin embargo, no todos los requisitos para el acceso al proceso pueden considerarse inconstitucionales, como ocurre con aquellos que, respetando el contenido de ese derecho fundamental, están enderezados a preservar otros derechos, bienes o intereses constitucionalmente protegidos y guardan la adecuada proporcionalidad con la finalidad perseguida, como es el caso del cumplimiento de los plazos legales, el de agotar los recursos ordinarios previos antes de ejercer cierto tipo de acciones o el de la previa consignación de fianzas o depósitos."

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.⁷

El artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Por su parte, el artículo 17 constitucional prevé el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que supone, en primer término, el acceso a la jurisdicción, es decir, que el gobernado pueda ser parte en un proceso judicial y, en segundo, el derecho que tiene a obtener una sentencia sobre el fondo de la cuestión planteada y su cabal ejecución, que deberá ser pronta, completa e imparcial, lo cual se encuentra íntimamente relacionado con el principio del debido proceso, contenido en el artículo 14 del señalado ordenamiento, por lo que para dar cabal cumplimiento al derecho inicialmente mencionado, debe otorgarse la oportunidad de defensa previamente a todo acto privativo de la libertad, propiedad, posesiones o derechos, lo que impone, además, que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Por tanto, el acceso a un recurso efectivo, sencillo y rápido,

⁷ Tesis aislada II.8o.(I Región) 1 K (10a.), que se encuentra publicada en la página 2864, del Libro XIII, octubre de 2012, Tomo 4, de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de Tribunales Colegiados de Circuito, con número de registro 2002096, la cual puede ser consultada en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Estudio preliminar: ATR 32/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

mediante el cual los Jueces y tribunales tutelen de manera eficaz el ejercicio de los derechos humanos de toda persona que lo solicite, sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal, es consecuencia del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, en tanto que asegura la obtención de justicia pronta, completa e imparcial, apegada a las exigencias formales que la propia Constitución consagra en beneficio de toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción.

"ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. LAS GARANTÍAS Y MECANISMOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL 1 Y 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, TENDENTES A HACER EFECTIVA SU PROTECCIÓN, SUBYACEN EN EL DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.⁸

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado de manera sistemática con el artículo 1o. de la Ley Fundamental, en su texto reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en vigor al día siguiente, establece el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, que se integra a su vez por los principios de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ha sostenido jurisprudencialmente la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 192/2007 de su índice, de rubro: "ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES". Sin embargo, dicho derecho fundamental previsto como el género de acceso a la impartición de justicia, se encuentra detallado a su vez por diversas especies de garantías o mecanismos tendentes a hacer efectiva su protección, cuya fuente se encuentra en el derecho internacional, y que consisten en las garantías judiciales y de protección efectiva previstas respectivamente en los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos

⁸ Tesis jurisprudencial VI.1o.A. J/2 (10a.), que se encuentra publicada en la página 1096, del Libro XI, agosto de 2012, Tomo 2, de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de Tribunales Colegiados de Circuito, con número de registro 2001213, la cual puede ser consultada en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>.

71



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Estudio preliminar: ATR 32/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, cuyo decreto promulgatorio se publicó el siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno en el Diario Oficial de la Federación. Las garantías mencionadas subyacen en el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 constitucional, y detallan sus alcances en cuanto establecen lo siguiente: 1. El derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter; 2. La existencia de un recurso judicial efectivo contra actos que violen derechos fundamentales; 3. El requisito de que sea la autoridad competente prevista por el respectivo sistema legal quien decida sobre los derechos de toda persona que lo interponga; 4. El desarrollo de las posibilidades de recurso judicial; y, 5. El cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. Por tanto, atento al nuevo paradigma del orden jurídico nacional surgido a virtud de las reformas que en materia de derechos humanos se realizaron a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en vigor al día siguiente, se estima que el artículo 17 constitucional establece como género el derecho fundamental de acceso a la justicia con los principios que se derivan de ese propio precepto (justicia pronta, completa, imparcial y gratuita), mientras que los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevén garantías o mecanismos que como especies de aquél subyacen en el precepto constitucional citado, de tal manera que no constituyen cuestiones distintas o accesorias a esa prerrogativa fundamental, sino que tienden más bien a especificar y a hacer efectivo el derecho mencionado, debiendo interpretarse la totalidad de dichos preceptos de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados, atento al principio pro homine o pro personae, la interpretación más favorable que les permita el más amplio acceso a la impartición de justicia.

ACCESO A LA JUSTICIA. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS.⁹

⁹ Tesis aislada I.7o.C.66 K, que se encuentra publicada en la página 997, del Tomo XXXIII, de mayo de 2011, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de Tribunales Colegiados de Circuito, con número de registro 162250, la cual puede ser consultada en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Estudio preliminar: ATR 32/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Del mismo modo que los ciudadanos tienen un derecho constitucional para defender sus derechos en un proceso establecido por el legislador, también tienen el derecho a acceder a los recursos previstos legalmente para impugnar las resoluciones dictadas por el Juez de primera instancia. Lo anterior es así, porque el recurso es la continuación del proceso, dado que a través de éste, el órgano ad quem revisa la decisión del órgano a quo; de manera que los principios de defensa, igualdad de las partes, contradicción e igualdad jurídica en la aplicación de la ley, también son aplicables al derecho de acceso a los recursos. De ahí que, cuando el ordenamiento procesal regula un recurso, el acceso al mismo por la parte que sufre un perjuicio en sus derechos, se encuentra comprendido dentro de los derechos a la tutela judicial efectiva y de administración de justicia. Sin embargo, si bien el derecho a los recursos es de base constitucional, porque encuentra su fundamento en los derechos a la tutela judicial efectiva y a la administración de justicia, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde su configuración legal al legislador ordinario, pero dicha facultad no es omnimoda ya que sólo puede limitar el acceso a los recursos en aras de proteger otros derechos fundamentales. Así es, el legislador no puede crear obstáculos irrazonables o desproporcionados que impidan a las partes afectadas por un acto procesal, acceder de inmediato a una segunda instancia. Por su parte, los Jueces y tribunales tienen el deber de aplicar e interpretar las disposiciones legales que regulan los recursos, en la forma más favorable a su admisión, ya que el acceso a éstos, se rige por los mismos principios del derecho a la tutela judicial efectiva, dado que constituyen la continuación del proceso; de tal manera que, al existir un medio de defensa para impugnar las resoluciones del Juez del proceso, la parte afectada tiene los siguientes derechos: a) a interponer el medio de defensa sin que se le exijan requisitos desproporcionados; b) a que se admita el recurso, salvo que exista un impedimento legal para ello, pero dicho impedimento deberá interpretarse en el sentido más favorable al recurso; c) a que los impedimentos legales que obstaculizan el acceso a los recursos, se apliquen sin formalismos y atendiendo a la finalidad de éstos; d) a que se tramiten los recursos con arreglo a los principios de igualdad y contradicción; y e) a que se dicte una resolución de fondo en segunda instancia que resuelva en sus méritos la controversia planteada por el recurrente. En suma, el libre acceso a los recursos para poder plantear en ellos las cuestiones que afectan los derechos de las partes en un proceso, es una condición necesaria para que resulten efectivos los derechos a la tutela judicial y a la administración de justicia. Ello supone que el legislador debe configurar el acceso a los recursos mediante una ley que establezca los

7



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Estudio preliminar: ATR 32/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

términos, formas y modos de tramitarlos; pero está impedido para establecer libremente límites a ese derecho, ya que sólo puede hacerlo en forma restrictiva y para dar cobertura o proteger otros bienes constitucionalmente garantizados, y observando que no sean desproporcionadas las cargas que esos límites impongan a los justiciables. Por su parte, los Jueces y tribunales deben interpretar las normas que regulan la tramitación de los recursos en el sentido más favorable que permita el acceso a las partes a una segunda instancia, evitando introducir o hacer interpretaciones estrictas de las disposiciones legales que impidan el acceso a los medios de defensa legal.

En efecto, el interés o importancia que motiva la atracción de estos recursos de revisión en particular, encuentra sustento en el acceso de los particulares a un recurso efectivo, sencillo y rápido que tutele de manera eficaz el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, en tanto que asegura la obtención de justicia pronta, completa e imparcial, a cuya observancia se encuentra constreñida esta autoridad, por lo que resulta de la mayor importancia evitar la producción de esos perjuicios al interés general y a la colectividad en su conjunto.

2º) Por la importancia de los organismos garantes como depositario de la autoridad en la materia y responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales.

Como ya se expuso, los organismos garantes de la Federación y los propios de las entidades federativas, son la autoridad competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de revisión en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Al respecto, resulta oportuno señalar que, dentro de la evolución que los organismos garantes han tenido, incluso desde la creación del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y la reforma constitucional de 2007, se ideó un diseño institucional que contemplara autoridades que resolvieran, mediante procedimientos seguidos en forma de juicio, las controversias suscitadas entre los particulares y los sujetos obligados en materia de transparencia y protección de datos personales.

En ese sentido, queda clara la importancia y relevancia que tiene la presencia de los organismos garantes de transparencia en nuestro país, ya que buscan ser el instrumento o



ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Estudio preliminar: ATR 32/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

el canal institucional para resolver las controversias que se susciten en materia de acceso a la información o protección de datos personales, entre los gobernados y los sujetos obligados, ante un organismo que actúa de manera similar a un tribunal administrativo, el cual cuenta con determinadas garantías de autonomía, así como con atribuciones para interpretar y aplicar la ley.

En ese orden de ideas, derivado de la reforma constitucional de 2014, dichos organismos garantes fueron armonizados en su naturaleza jurídica para ser estatuidos como organismos constitucionales autónomos, lo que implicó dotarlos de la atribución para resolver las controversias suscitadas en materia de acceso a la información y protección de datos personales, ya no sólo entre particulares y las autoridades administrativas, sino entre particulares y todos los órganos públicos de la Federación o de las entidades federativas, incluyendo a los ayuntamientos, en el ámbito que a cada organismo corresponda.

Es decir, se trató de organismos que, desde su inicio, se les concedió la facultad de resolver sobre la legalidad de los actos, que en materia de acceso a la información, realizaban los entes públicos adscritos a la Administración Pública Federal o Local, y posteriormente, su ámbito competencial se extendió a todos los entes públicos de la Federación o de la entidad federativa respectiva, con la reforma constitucional de 2014.

Siendo el caso que esta última reforma constitucional, dio un gran paso en la evolución de los organismos garantes, al determinar entre otros aspectos la autonomía de los organismos garantes (federal y locales), lo cual implica que dichos organismos cuenten con autonomía operativa, presupuestaria, de gestión y de decisión, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Asimismo, la reforma constitucional de 2014, estableció procedimientos de revisión expeditos ante organismos autónomos establecidos en la Constitución federal. Se dispuso la homologación en la existencia de organismos garantes en los Estados y la Ciudad de México, proponiendo que en las constituciones de las entidades federativas se establecieran organismos dotados de autonomía y especializados responsables de garantizar el acceso a la información y la protección de datos personales, debiendo contar con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tratándose de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se le facultó para legislar en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Estudio preliminar: ATR 32/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

De igual forma, se establecieron desde sede constitucional, los principios que regirían el actuar de los organismos encargados de la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en su funcionamiento, que son: los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. Y que para el caso del presente análisis se resaltan los principios de certeza, eficacia, legalidad y profesionalismo, los cuales se traen a cuenta en términos del artículo 8 de la propia Ley General de transparencia, el cual los define de la siguiente forma:

“Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

II. Eficacia: Obligación de los Organismos garantes para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

...

V. Legalidad: Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;

VIII. Profesionalismo: Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada, y... ”

Efectivamente, se ha previsto que estos organismos constitucionales autónomos, colegiados, especializados e imparciales, tanto del orden de la federación como del orden de las entidades federativas, sean en el ámbito de su competencia, el depositario de la autoridad en la materia y responsables de garantizar en el ámbito de su competencia el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Estudio preliminar: ATR 32/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Por otro lado, se ha previsto que las resoluciones de los organismos garantes serán definitivas e inatacables para los poderes, autoridades, entidades, órganos, organismos, personas o sujetos obligados que establece la propia Constitución; y, sólo los particulares podrán impugnarlas mediante el juicio de amparo ante las autoridades jurisdiccionales competentes, conforme a los términos y formas previstos en la legislación de la materia; o bien, podrán promover ante el organismo garante de la federación el mecanismo de defensa previsto en el artículo 6 de la Constitución (recurso de inconformidad)

También, quedo establecido en la Ley Suprema que el órgano superior de dirección y administración de los organismos garantes de la Federación o locales, que el mismo deberá ser integrado por un órgano colegiado de comisionados, es decir, por un Pleno, los cuales deberán durar en su cargo un periodo determinado, y deberán ser renovados en forma escalonada, y sólo podrán ser removidos de su encargo mediante un procedimiento especial en los términos de lo que dispongan las disposiciones aplicables.

Ahora bien, no pasa desapercibido que, derivado de la reforma constitucional al artículo 6º de febrero de 2014 y de la naturaleza con que fue creado este Instituto, como organismo constitucional autónomo, se le dotó de atribuciones que permitieran garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; en específico, aparte de la facultad de atracción, también se le dotó de competencia para conocer y resolver sobre las impugnaciones que presenten los particulares en contra de las resoluciones de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas en las que se determine la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información; lo anterior vía el recurso de inconformidad.

En ese sentido, tanto la Ley General y Federal de Transparencia como la Ley General de Protección de Datos, en los artículos 41, fracción III; 21, fracción III; 89, fracción V, respectivamente, establecen la posibilidad de que este Instituto pueda conocer y resolver como instancia revisora, la resolución emitida por un Organismo Garante local en un recurso de revisión, respecto de la cual se encuentra en desacuerdo el particular.

Pero no solo eso, la normatividad en materia de transparencia y acceso a información pública, y la de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, también prevé el conocimiento y resolución por parte de este Instituto ante la omisión de resolución de un Organismo Garante local, pues establece como causa de procedencia del Recurso



ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Estudio preliminar: ATR 32/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

de Inconformidad, la falta de resolución de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas dentro del plazo previsto para ello, lo que constituye en sí una negativa de acceso a la información, o bien, se entenderá confirmada la respuesta del responsable, en tratándose de datos personales.

No obstante, dicho mecanismo de defensa (recurso de inconformidad), sólo podrá activarse, sí y sólo si el recurrente del recurso de revisión que resulte afectado promueve el medio impugnativo; además de que el alcance de dicha resolución será únicamente para el recurrente, es decir para el caso concreto.

Sin dejar de obviar que los particulares cuentan también con la opción de acudir ante el Poder Judicial de la Federación, vía el juicio de amparo, para controvertir dicha falta de resolución por parte de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, debiendo observar las formalidades establecidas para tal efecto. Pues no debe olvidarse que, por diseño constitucional, el garante último del ejercicio de los derechos fundamentales es el Poder Judicial de la Federación.

Sin embargo, lo que se pretende al asumir el conocimiento de los recursos de revisión en cuestión, es que no le resulte en una carga al particular que genere mayor dilación o costo en la resolución de los recursos de revisión del ámbito de competencia originaria del Organismo Garante de la Ciudad de México.

Así que si bien, ante la falta de resolución de los recursos de revisión por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, existen mecanismos diversos a la atracción para conocer y resolver dicha omisión, vía el Recurso de Inconformidad o el juicio de amparo; ello no es óbice para que este Instituto ejerza la facultad de atracción, pues se insiste, la razón fundamental del interés radica en garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales, mediante un mecanismo que resulte eficaz para su cumplimiento, y sobre todo que sea resuelto con la mayor oportunidad por la máxima autoridad administrativa especializada en la materia, salvaguardando a su vez los principios de expedites, sencillez, gratuidad y especialización con los que fueron concebidos estos mecanismos. Además de la no judicialización de los procedimientos en estas materias.

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Estudio preliminar: ATR 32/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Pues bien, la premisa esencial de que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares, ante esta circunstancia excepcional que acontece actualmente y que es de conocimiento público, es decir, la falta de integración plena del máximo órgano de dirección del Organismo Garante de la Ciudad de México, lo que eventualmente podría acarrear que ambos derechos a los que estamos constitucionalmente constreñidos a garantizar, se vean comprometidos en su ejercicio. Es decir, ante el temor fundado de que se ponga en riesgo el cumplimiento de principios que rigen a uno y otro derecho; pues al ser los organismos garantes de la transparencia entes públicos *cuasi jurisdiccionales*, su función es precisamente velar por que los principios establecidos en la Constitución sean siempre observados en beneficio de los particulares.

Siguiendo en esta misma línea argumentativa, podemos decir que con motivo del derecho de acceso a la información se encuentran establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, diversos principios o postulados a ser observados por el legislador, organismos garantes y sujetos obligados, del orden federal, local y municipal:

- Principio de máxima publicidad;
- Principio de documentación de ejercicio de facultades;
- Principio de reserva temporal;
- Principio de confidencialidad;
- Principio de no condicionamiento a interés alguno;
- Principio de no justificación de utilización de información;
- **Principio de gratuidad;**
- **Principio de procedimientos expeditos;**
- **Principio de revisión de resoluciones ante organismos autónomos**
- Principio de mecanismos de acceso expeditos;
- Principio de preservación documental;
- Principio de publicación completa y actualizada sobre recursos públicos y de indicadores para rendición de cuentas;
- **Principios que rigen funcionamiento de organismos garantes: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad;**
- Principio de atracción de jurisdicción;

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Estudio preliminar: ATR 32/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

- Principios que rigen resoluciones de órganos garantes respecto de sujetos obligados: vinculatoriedad, definitividad e inatacabilidad;
- Principio de coadyuvancia de autoridades y servidores públicos;
- Principio de equidad de género en la integración de órganos garantes;
- Principio de cumplimiento de las decisiones;
- Principio de coordinación;

De igual modo, podemos decir que, con motivo del derecho a la protección de datos personales, se encuentran establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados diversos principios o postulados a ser observados por el legislador, organismos garantes y sujetos obligados, del orden federal, local y municipal:

- Excepcionalidad de tratamiento de datos;
- Protección de datos personales;
- Libre acceso a datos;
- No condicionamiento a interés alguno del acceso datos;
- No justificación de utilización de sus datos personales;
- Gratuidad en el acceso a datos personales;
- Clasificación de datos personales;
- Principio de mecanismos de acceso expeditos;
- **Principio de procedimientos de revisión expeditos;**
- **Principio de revisión de resoluciones ante organismos autónomos;**
- Principio de confidencialidad;
- Oposición;
- **Principios que rigen funcionamiento de organismos garantes;**
- Principio de atracción de jurisdicción;
- **Principios de vinculatoriedad, definitividad e inatacabilidad de resoluciones de órganos garantes;**
- **Principio de coadyuvancia con organismos garantes e integrantes;**
- **Principio de cumplimiento de las decisiones;**
- **Principio de especialidad del organismo garante;**
- Principio de coordinación del organismo garante.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Estudio preliminar: ATR 32/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Luego entonces, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Generales antes invocadas, establecen principios esenciales en cuanto al ejercicio del derecho de acceso a la información y del derecho de protección de datos personales, como son el principio de procedimientos de revisión expeditos, principio de resolución de dichos recursos por organismos autónomos, imparciales y especializados, principio que rigen el funcionamiento de organismos garantes, principio vinculatorio, definitivo e inatacable de las resoluciones de los organismos garantes, principio de cumplimiento de las decisiones del organismo garante, entre otros; los cuales son condición necesaria e indispensable para asegurar el ejercicio de dichos derechos fundamentales antes mencionados.

De este modo, ante la falta de integración del Organismo Garante de la Ciudad de México, es que eventualmente puede verse comprometido el cumplimiento de principios esenciales de uno y otro derecho antes enlistados, pues al ser los organismos garantes de la transparencia entes públicos con funciones materialmente jurisdiccionales, su obligación es precisamente velar por que los principios establecidos en la Constitución sean siempre observados en beneficio de los particulares.

Sin embargo, como se ha venido señalado en el presente estudio, el Órgano Legislativo de la Ciudad de México no ha concluido el proceso de designación de los nuevos Comisionados que habrán de integrar el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México; situación que se torna complicada para quienes ejercen los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, puesto que el organismo constitucionalmente creado para garantizar el acceso a la información como la protección de los datos personales, no se encuentra plenamente integrado, lo que hace indispensable que este Instituto realice un análisis en este estudio, para determinar si procede ejercer la facultad de atracción de aquellos recursos pendientes de resolver y puestos en estado de resolución.

En ese orden de ideas, arribar a una conclusión contraria, es decir, de omitir realizar el presente análisis se podría estar dejando a los particulares recurrentes en el universo de recursos de revisión pendientes de ser resueltos por el organismo garante a quien le corresponde su conocimiento de origen, sin acceso a la justicia establecido tanto en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Estudio preliminar: ATR 32/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

En este sentido, sobre el derecho de acceso a la justicia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁰ se sostiene que:

"191. El derecho de acceso a la justicia requiere que se haga efectiva la determinación de los hechos que se investigan y, en su caso, de las correspondientes responsabilidades penales en tiempo razonable, por lo que, en atención a la necesidad de garantizar los derechos de las personas perjudicadas, **una demora prolongada puede llegar a constituir, por sí misma, una violación de las garantías judiciales**".

Adicionalmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹¹, señala que:

"247. De conformidad con el derecho reconocido en el artículo 8.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, este Tribunal ha establecido que los Estados tienen la obligación de garantizar que, en todas las etapas de los respectivos procesos, las víctimas puedan hacer planteamientos, recibir informaciones, aportar pruebas, formular alegaciones y, en síntesis, hacer valer sus intereses. Dicha participación deberá tener como finalidad el acceso a la justicia, el conocimiento de la verdad de lo ocurrido y el otorgamiento de una justa reparación. (...)."

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 1a./J. 103/2017 (10a.), precisamente sobre el derecho de acceso a la justicia o tutela jurisdiccional, lo define como:

"... como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión; de ahí que este derecho comprenda tres etapas, a las que corresponden tres derechos: (i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que

¹⁰ Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, ver párrafo 191 de la sentencia, la cual puede ser consultada en: <http://cort.as/-3iQQ>

¹¹ *Idem*.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Eroles, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Estudio preliminar: ATR 32/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

conciene el derecho al debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Ahora, los derechos mencionados alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante Jueces y tribunales del Poder Judicial, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales."

Así pues, resulta válida la determinación respecto de la procedencia de la facultad de atracción por parte del Instituto Nacional, para conocer y resolver los recursos de revisión pendientes de resolver por el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México, toda vez que el interés radica justamente en garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales, mediante un mecanismo que resulte eficaz para su cumplimiento, y sobre todo que sean resueltos con la mayor oportunidad por este organismo especializado en las materias de su competencia.

Lo anterior, ya que como se ha venido argumentando, el interés que revisten dichos recursos de revisión estriba en la naturaleza fáctica que les rodea, esto es, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México sesione; lo cual sin duda permitirá que su resolución sea fundamental para evitar que se vulnere en la especie la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Conforme las racionalidades expuestas, resulta clara la importancia o relevancia que tiene la existencia del Pleno de cada organismo garante, tanto del orden de la Federación como del ámbito local, al constituirse como la vía o el canal institucional que permite tutelar los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, mediante la resolución de los recursos de revisión interpuestos ante ellos.

En efecto, al ser el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, el máximo órgano de decisión para la resolución de los recursos de revisión, y toda vez que no se encuentra plenamente constituido, pues la integración de su Pleno aún no está completa; resulta necesario que este Instituto conozca de los recursos de revisión, vía la facultad de atracción, a efecto de que emita una determinación que resuelva el fondo planteado en cada asunto. Lo anterior, solo encuentra justificación en la medida que los asuntos representen un interés tal que amerite la atracción por parte de este Instituto.



ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Estudio preliminar: ATR 32/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Así para esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia se surte el supuesto de **interés**, habida cuenta que, dicha circunstancia reviste un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, ya que se está ante la posible afectación o vulneración del efectivo ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de los datos personales, al dejarse en estado de incertidumbre a las personas, por la falta de una determinación del organismo garante competente en la impartición de justicia en dichas materias; por lo que se está ante la inminente necesidad de que este Instituto ejerza la facultad de atracción, a efecto de conocer y resolver los recursos de revisión pendientes de resolución por parte del Organismo Garante de la Ciudad de México.

B) Acreditación de la Trascendencia

1) Se justifica por la protección más amplia de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, ante la eventual afectación directa, continua y generalizada de los mismos.

Si bien se toma en cuenta la situación fáctica relativa a que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, quien es el órgano máximo de dirección, que funciona de manera colegiada, y es la instancia responsable de conocer y resolver los recursos de revisión que se interponen ante él, no está integrado completamente, debido a la falta de designación de la mayoría de sus integrantes; así como el hecho de que se encuentran pendientes de resolver diversos recursos de revisión que son de su competencia originaria; para esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia sí se surten las exigencias establecidas en el artículo 6 de los Lineamientos Generales, para tener por acreditados los supuestos de interés y trascendencia previstos por el artículo 6°, apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 181 de la Ley General de Transparencia; 130 de la Ley General de Protección de Datos Personales, y 35, fracción XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que con ello se deja materialmente sin efectos una función esencial del Estado, consistente en garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Estudio preliminar: ATR 32/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

En ese sentido, se advierte la presencia de un asunto abstracto que debe asegurar la protección de los derechos a sus titulares, vía la facultad de atracción, con la finalidad de otorgar la mayor protección a los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, desde una perspectiva más amplia, con efectos de mayor expansión que la propia esfera jurídica de un recurrente en particular o de un caso individual.

En efecto, la ausencia temporal de integración del órgano máximo de decisión de un organismo garante constituye, por sí misma, una afectación directa, continua y generalizada para todos los titulares de dichos derechos fundamentales. Lo anterior, debido a que, si bien el Instituto de Transparencia de la Ciudad de México es el encargado de resolver y votar los recursos de revisión interpuestos en contra de los sujetos obligados de dicha entidad, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante sesione, le imposibilita garantizar los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales.

Luego entonces, la consecuencia relevante y trascendente es que la ausencia de un Pleno, como instancia máxima de decisión del organismo garante, como el caso que acontece en la Ciudad de México, podría afectar el mandato constitucional, a saber, de garantía de tutela efectiva, de seguridad jurídica y de intervención de un organismo autónomo, colegiado, especializado e imparcial para dirimir las controversias. Siendo el caso que dicha circunstancia, de no contar con la integración del referido Pleno, podría eventualmente producir una afectación directa, continua y generalizada de dichos derechos.

En ese orden de ideas, resulta procedente ejercer la facultad de atracción, para salvaguardar la vigencia plena para el ejercicio efectivo de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales. Evitando, en la medida de lo posible, la afectación que pudiera darse, en un primer momento, a los recurrentes que activaron esta función del Estado para obtener una resolución de la controversia planteada. Sin embargo, subyace otro bien jurídicamente tutelado, más trascendente aún, sustentado en el pleno goce de esos derechos de acceso a la información y de la protección de datos personales para cualquier gobernado afectado.

En conclusión, el bien jurídico tutelado en primer orden es el derecho de acceso a la información y el derecho a la protección de los datos personales. Es decir, por cuanto al

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Estudio preliminar: ATR 32/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

primero de ellos, el garantizar que las personas tengan a su disposición información veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable por parte del gobierno y las autoridades públicas, que posibilite su participación activa en la toma de decisiones públicas; por lo que la omisión señalada incide de manera directa en el derecho a informarnos con verdad, para poder generar, en democracia, diálogo público y exigencia. Y por lo que hace al derecho a la protección de datos personales, también denominado "derecho a la autodeterminación informativa", la garantía de las personas de poder de disposición y control que tienen sobre sus datos personales, con la finalidad de que se encuentren informadas acerca de quién o quiénes poseen datos de su persona; saber para qué finalidad los detentan y conocer cómo pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre los mismos (derechos ARCO); así como conocer cómo son protegidos y qué herramientas tienen las personas para defenderse en caso de un uso indebido o acceso no autorizado a sus datos personales, que traiga como consecuencias la pérdida de otros derechos, le genere un perjuicio o lo exponga a un riesgo.

Así, la trascendencia de dichos recursos de revisión, yacen en el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, como una condición necesaria en un Estado de derecho democrático, que no se entendería así, sin la convicción de que los mismos deben ser garantizados por el propio Estado.

Por lo que, de suyo, dicha situación entraña un carácter **trascendente**, ante lo atípico y excepcional de la acefalía del órgano máximo de decisión del organismo garante, por lo que la resolución del presente asunto supone la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros ante la complejidad sistémica de los mismos.

En ese sentido, las razones que justifican la trascendencia del presente asunto, radican precisamente en el papel que este organismo garante local tiene dentro del nuevo diseño institucional, derivado de la reforma constitucional de 2014, así como de la Ley General de Transparencia y la Ley General de Protección de Datos Personales, que han hecho descansar sobre este organismo la regularidad del sistema normativo que sostiene el ejercicio y garantía tanto del derecho de acceso a la información pública, como de la protección de los datos personales, como se ha evidenciado.

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Estudio preliminar: ATR 32/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Consecuentemente, la actuación de los organismos garantes del orden local, en el caso específico, la actuación del Organismo Garante de la Ciudad de México es fundamental para la garantía de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, de tal forma que **la trascendencia jurídica del presente asunto no radica en cada recurso de revisión en particular; sino en la ausencia de disposición alguna que determine cómo actuar en aquellos casos en que el pleno de un organismo garante local quede sin integrantes durante un lapso indeterminado, poniendo en grave riesgo la garantía en el ejercicio pleno de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales en el ámbito de su competencia.**

No obstante, no pasa desapercibido que existe un procedimiento para la designación de los integrantes del Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México, el cual se encuentra regulado en la ley local de transparencia, sin embargo, dicho procedimiento aun cuando ya fue iniciado, no se ha concretado a plenitud, pues hasta donde se tiene conocimiento la convocatoria salió publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 29 de diciembre de 2017.¹²

Pero más aún, la presente determinación de atracción, dada la trascendencia del asunto, implica la protección de un bien jurídico superior, ya que la función materialmente jurisdiccional de los organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, tanto de la Federación como de las Entidades Federativas, atienden a un interés general de la sociedad, relativo a que se cuente con autoridades y mecanismos eficientes y eficaces para la resolución de controversias en que se vea involucrada una afectación en el ejercicio de estos derechos fundamentales.

Así, lo que se pretende con esta determinación es tutelar, en mayor medida, el interés general que implica la protección de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales; o, visto de otro modo, a causarles el menor perjuicio posible a los destinatarios de estos derechos fundamentales, generándoles certidumbre y seguridad jurídica a la colectividad en su conjunto.

¹² Consultable en la siguiente liga: <http://aldf.gob.mx/media/banners/convocatoria-100118.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Estudio preliminar: ATR 32/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

En efecto, si bien, acorde con los Lineamientos Generales multicitados, el ejercicio de la facultad de atracción de recursos de revisión presentados ante organismos garantes estatales será determinado a partir de un análisis caso por caso, de acuerdo al artículo 4 de los Lineamientos Generales; no obstante ello, como ya se expuso en el presente asunto, existe una conexidad entre los diversos recursos de revisión que se encuentran involucrados, dado que las la circunstancia de ausencia temporal en la integración del Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México, que motivaron la presente determinación, así como los argumentos y consideraciones que se tomaron en cuenta para tener por acreditados los aspectos de interés y trascendencia, son los mismos para todos los casos, por lo que a nada distinto conllevaría realizar un análisis caso por caso, pues resultan suficientes las estimaciones vertidas en el cuerpo del presente estudio para atraer diversos recursos de revisión.

Lo anterior, con independencia de que, el análisis de cada uno de los asuntos se realizará al resolver los recursos de revisión correspondientes por parte de este Instituto, en el que se valoraran los elementos de la materia de la solicitud de información o del ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales (derechos ARCO); la respuesta del sujeto obligado y la *litis* planteada en cada uno de ellos.

Además, al tener la facultad de atracción, el carácter de excepcional y discrecional, esta Secretaría estima que se debe activar el mecanismo atrayente respecto de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución que han sido admitidos, que se ha cerrado la instrucción o no existen cuestiones por desahogar, y puestos en estado de resolución por parte del Organismo Garante de la Ciudad de México, atendiendo a la eficacia de dicho mecanismo, que haga posible que se evite la demora en la solución definitiva de los asuntos y no se perjudique así, concretamente, al recurrente en cada caso en particular en su derecho de acceso a la justicia.

Las racionalidades anteriores se ven reforzadas con el criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el que señala que se podrá ejercer, de oficio, la facultad de atracción para resolver estos temas, con la finalidad de que no se demore la solución definitiva del asunto en perjuicio de las partes involucradas. El contenido integral del criterio se establece en la siguiente tesis aislada:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Estudio preliminar: ATR 32/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

“REVISIÓN EN AMPARO INDIRECTO. LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PODRÁ ATRAER LOS TEMAS DE LEGALIDAD, CUANDO ADVIERTA QUE DE NO HACERLO SE PODRÍA AFECTAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE CELERIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”¹³

En el recurso de revisión en amparo indirecto, en el que concurren temas de legalidad y constitucionalidad, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se debe pronunciar únicamente sobre los temas de constitucionalidad y, una vez concluida esta tarea, deberá remitir el expediente al órgano que inició la revisión a fin de que se avoque a los temas de legalidad pendientes. Sin embargo, cuando de modo evidente se advierta que de remitirse el asunto al órgano originalmente competente se atentará contra el derecho fundamental de celeridad en la administración de justicia consagrado en el párrafo segundo, del artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Primera Sala de este alto tribunal podrá ejercer, de oficio, la facultad de atracción para resolver estos temas. Lo anterior, con fundamento en el artículo 107, fracción VIII, inciso b), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el numeral 84, fracción III, de la Ley de Amparo, y 21, fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; con la finalidad de que no se demore la solución definitiva del asunto en perjuicio de las partes involucradas.”

En ese sentido, para esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, el supuesto de **trascendencia** también queda colmado, ya que resulta ser de tal excepción y complejidad que, con la resolución del presente caso, se puede repercutir de manera sustancial en casos futuros para garantizar la tutela efectiva de dichos derechos fundamentales; asimismo, supone la fijación de un criterio jurídico sobresaliente para hacer frente a situaciones similares futuras.

QUINTO. Verificación de requisitos formales para la procedencia de la facultad de atracción. Cabe comentar que los recursos que se estima deben ser atraídos por el Pleno

¹³ Tesis aislada 1a. IX/2012 (9a.), que se encuentra publicada en la página 289, del Libro VI, de marzo de 2012, Tomo 1, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 160191, la cual puede ser consultada en: <http://cort.as/-3i9m>

ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Estudio preliminar: ATR 32/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

del Instituto Nacional, son aquellos pendientes de resolución que han sido admitidos y se ha cerrado la instrucción, es decir, aquellos que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo Garante de la Ciudad de México, ha puesto en estado de resolución. En efecto, se comparte que si bien no se trata formalmente de una petición de atracción por parte del Organismo Garante, sino de una solicitud por el cual se pone del conocimiento de este Instituto Nacional la situación de ausencia temporal del quórum para sesionar por parte del Pleno del organismo garante local, lo cierto es que dichas solicitudes y alcances a juicio de esta Secretaría se constituyen como un elemento o insumo que permite identificar aquellos asuntos susceptibles de ser atraídos de manera oficiosa.

Siendo el caso, que del análisis de las constancias que obran en los archivos remitidos por el Organismo Garante a este Instituto Nacional y que se encuentran integradas en el expediente ATR 32/2018, se advierte por parte de esta Secretaría el siguiente estado procesal de los 89 recursos de revisión en materia de acceso a la información que se analizan:

- Que los 89 recursos se encuentran pendientes de resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- Que dichos recursos se encuentran admitidos, y
- Que todos cuentan con cierre de instrucción.

De tal forma, que **los 89 recursos de revisión** se encuentran en estado de resolución y no ha fenecido el plazo que tiene el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para resolverlos, en virtud de que el propio organismo garante local determinó la interrupción de dicho plazo en cada uno de los asuntos, como se señaló en el apartado de antecedentes del presente estudio; por lo que esta Secretaría Ejecutiva coincide con la Petición de los comisionados respecto de que se atraigan los 89 recursos de revisión que ahí se plantean, para su conocimiento y resolución por parte del Pleno de este Instituto.

Así pues, se advierte que los recursos de revisión que cumplen con los requisitos formales de procedencia a que aluden las fracciones I, II y III, del artículo 5 de los Lineamientos



ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Estudio preliminar: ATR 32/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Generales, y que se proponen para su atracción, son los 89 recursos de revisión señalados en el listado que se agrega como **Anexo Único** al presente estudio.

Lo anterior, toda vez que reúnen las condiciones procesales siguientes:

- Los recursos de revisión antes enlistados, **fueron admitidos** por el Organismo Garante de la Ciudad de México, en diversas fechas, según se acredita con el acuerdo de admisión respectivo en cada caso;
- Los citados medios impugnativos **se encuentran pendientes de ser resueltos**, ya que no existe constancia de las resoluciones que en su caso les hubieren recaído,
- Que **han sido agotados** todos aquellos **aspectos** cuyo estudio son **previos al fondo del asunto**; lo anterior se acredita con los acuerdos mediante los cuales se declara cerrada la instrucción, así como con la declaratoria de que no existen cuestiones por desahogar y se pone en estado de resolución los recursos aludidos. Sin haberse agotado el plazo que tienen para ser resueltos.

Por tanto, para esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, se comparte que resulta procedente ejercer la facultad de atracción de los Recursos de Revisión precisados en el Anexo Único, ya que se cumplen con los referidos requisitos formales de procedencia, así como los supuestos de interés y trascendencia.

Por otra parte, de los oficios INFODF/CCC/0062/2018 e INFODF/CCC/0069/2018, remitidos por la citada Comisionada del Organismo Garante de la Ciudad de México, efectivamente se advierte que en suma resultan ser 89 recursos de revisión y 3 denuncias que se hacen de conocimiento de este Instituto; sin embargo, y como se señaló en la Petición de atracción por parte de los Comisionados de este Instituto, para esta Secretaría Ejecutiva del SNT los asuntos que no cumplen con los requisitos formales para continuar con el análisis para su atracción en cuanto a su interés y trascendencia, son los siguientes:

- a) En cuanto a las Denuncias en materia de protección de datos personales **PDP.002/2018** (remitida mediante el oficio INFODF/CCC/0062/2018), **PDP.037/2016** y **PDP.017/2017** (remitidas mediante el oficio INFODF/CCC/0069/2018), interpuestas en contra de la Contraloría General de la Ciudad de México, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y



ATRACCIÓN DE OFICIO

Petición de Atracción por parte de Comisionados

Comisionados que piden la Atracción: Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Organismo Garante local: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Folios de recursos de revisión de origen: Conforme al Anexo único.

Estudio preliminar: ATR 32/2018

Unidad administrativa que emite el estudio preliminar: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

la Secretaría del Medio Ambiente respectivamente, se estima que las citadas denuncias no son atraíbles, en razón de que la facultad de atracción que constitucionalmente le fue otorgada a este Instituto Nacional sólo opera respecto de recursos de revisión que son de competencia originaria de los organismos garantes locales, sin que su alcance pueda abarcar a las denuncias que son presentadas ante los mismos.

CONCLUSIÓN

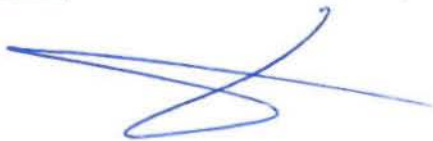
Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y derivado del análisis técnico realizado en el presente estudio preliminar, esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, **concluye que los ochenta y nueve recursos de revisión que se señalan en el Considerando Quinto del presente estudio, sí cumplen con los requisitos substanciales de interés y trascendencia exigidos por el marco normativo para ser atraídos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los cuales se detallan en el Anexo Único que se acompañó a la Petición de atracción.**

ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

No	Expediente	Materia	Fecha que se presentó a INAI	Oficio de remisión	Admisión del Rec. Rev.	Cierre de Instrucción
1	RR.SIP.0623/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
2	RR.IP.0035/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
3	RR.IP.0038/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
4	RR.IP.0051/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
5	RR.IP.0154/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
6	RR.IP.0176/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
7	RR.IP.0053/2018, RR.IP.0054/2018, RR.IP.0055/2018, RR.IP.0056/2018, RR.IP.0057/2018 y RR.IP.0058/2018 Acumulados.	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
8	RR.IP.0065/2018, RR.IP.0066/2018, RR.IP.0067/2018 y RR.IP.0077/2018 Acumulados.	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
9	RR.IP.0074/2018 y RR.IP.0075/2018 Acumulados.	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
10	RR.IP.0097/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí

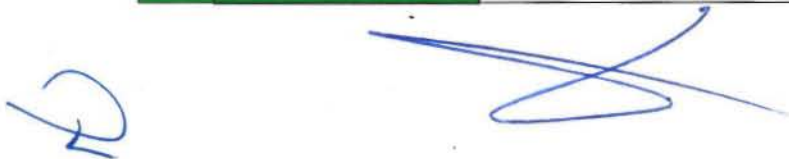
ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

11	RR.IP.0105/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
12	RR.IP.0102/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
13	RR.IP.0103/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
14	RR.IP.0113/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
15	RR.IP.0147/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
16	RR.IP.0128/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
17	RR.IP.0130/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
18	RR.IP.0132/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
19	RR.IP.0136/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
20	RR.IP.0137/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
21	RR.IP.0140/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
22	RR.IP.0142/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
23	RR.IP.0146/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
24	RR.IP.0181/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
25	RR.IP.0150/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
26	RR.IP.0155/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
27	RR.IP.0151/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
28	RR.IP.0152/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí




ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

29	RR.IP.0153/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
30	RR.IP.0169/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
31	RR.IP.0187/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
32	RR.IP.0166/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
33	RR.IP.0160/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
34	RR.IP.0165/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
35	RR.IP.0166/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
36	RR.IP.0167/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
37	RR.IP.0171/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
38	RR.IP.0173/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
39	RR.IP.0177/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
40	RR.IP.0178/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
41	RR.IP.0179/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
42	RR.IP.0434/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
43	RR.IP.0496/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
44	RR.IP.0545/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
45	RR.IP.0562/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
46	RR.IP.0615/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí



ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

47	RR.IP.0616/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
48	RR.IP.0618/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
49	RR.IP.0619/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
50	RR.IP.0620/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
51	RR.IP.0622/2018	Acceso a la Información	15/06/2018	INFODF/CCC/0062/2018	Sí	Sí
52	RR.IP.0021/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
53	RR.IP.0126/2018 y RR.IP.0127/2018 Acumulados	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
54	RR.IP.0200/2018 y RR.IP.0201/2018 Acumulados	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
55	RR.IP.0033/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
56	RR.IP.0158/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
57	RR.IP.0084/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
58	RR.IP.0115/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
59	RR.IP.0190/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
60	RR.IP.0091/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
61	RR.IP.0196/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí



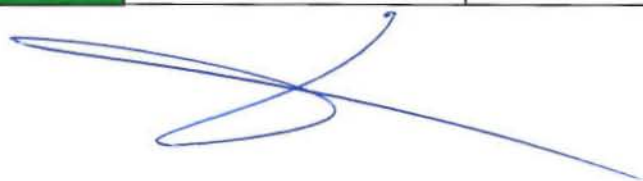
ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

62	RR.IP.0206/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
63	RR.IP.0099/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
64	RR.IP.0172/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
65	RR.IP.0204/2018, RR.IP.0205/2018, RR.IP.0209/2018, RR.IP.0210/2018, RR.IP.0211/2018, RR.IP.0212/2018, RR.IP.0213/2018 y RR.IP.0214/2018 Acumulados.	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
66	RR.IP.0106/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
67	RR.IP.0111/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
68	RR.IP.0299/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
69	RR.IP.0124/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
70	RR.IP.0129/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
71	RR.IP.0148/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
72	RR.IP.0131/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
73	RR.IP.0194/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
74	RR.IP.0135/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí



ANEXO ÚNICO
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

75	RR.IP.0139/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
76	RR.IP.0141/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
77	RR.IP.0164/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
78	RR.IP.0174/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
79	RR.IP.0180/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
80	RR.IP.0186/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
81	RR.IP.0191/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
82	RR.IP.0192/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
83	RR.IP.0198/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
84	RR.IP.0218/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
85	RR.IP.0220/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
86	RR.IP.0253/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
87	RR.IP.0263/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
88	RR.IP.0549/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí
89	RR.IP.0602/2018	Acceso a la Información	22/06/2018	INFODF/CCC/0069/2018	Sí	Sí






ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DE UN COMISIONADO EN EL III CONGRESO INTERNACIONAL DE TRANSPARENCIA, A CELEBRARSE DEL 26 AL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EN CÁDIZ, ESPAÑA.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, fracción VIII, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que los Comisionados en funciones del hoy INAI, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, fueron designados con este carácter por el Senado de la República en la sesión del día treinta de abril de dos mil catorce. Asimismo, los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales y Blanca Lilia Ibarra Cadena, fueron designados por la misma instancia con este carácter, en la sesión del veinticinco de abril de dos mil dieciocho.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que en atención a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de



Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, mismo que fue modificado y adicionado mediante acuerdos, ACT-PUB/05/07/2017.09 y ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03, aprobados por el Pleno y publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el once de agosto de dos mil diecisiete y el trece de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente.

6. Que de acuerdo con el artículo 42, fracciones XIX y XX de la LGTAIP, los organismos garantes tendrán entre sus atribuciones el promover la participación y la colaboración con organismos internacionales en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública y fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica.
7. Que entre las actividades de promoción y vinculación que realiza el INAI se encuentra la participación en foros internacionales en materia de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas, archivos, datos abiertos, protección de datos personales y privacidad, que tienen por objetivo promover la experiencia mexicana, así como obtener y brindar los beneficios de la colaboración internacional.
8. Que el Comisionado Presidente, Francisco Javier Acuña Llamas, recibió una invitación por parte del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía para participar en el III Congreso Internacional de Transparencia que se llevará a cabo del 26 al 28 de septiembre de 2018 en Cádiz, España.
9. Que durante el Congreso se abordará a la transparencia bajo diferentes perspectivas que abarcan desde el Derecho y la Ciencia Política, hasta la Economía o la Comunicación, siendo que en particular se abordará una nueva perspectiva de la transparencia en relación a los documentos y contratos de organizaciones privadas.
10. Que el Comisionado Presidente del INAI participará en la Jornada Inaugural del Congreso en el que dará a conocer la experiencia nacional y los retos que plantea el futuro de la transparencia pública para las instituciones presentes.
11. Que los organizadores del evento asumirán los gastos del viaje y alojamiento del Comisionado Presidente, con motivo de su participación en el III Congreso Internacional de Transparencia.
12. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y, en lo particular, sus resoluciones son obligatorias para éstos. Asimismo, el artículo 12, fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGTAIP, la LFTAIP, las Leyes de Protección de Datos Personales,



así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.

13. Que de conformidad con el artículo 18, fracción I del Estatuto Orgánico, los Comisionados tienen la atribución para representar al Instituto en los asuntos que el Pleno determine.
14. Que el artículo 29, fracción II de la LFTAIP señala que los Comisionados tienen la atribución de participar en foros, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales, internacionales y gobiernos extranjeros, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia del Instituto, así como de presentar al Pleno un informe de su participación conforme lo establece el Estatuto Orgánico.
15. Que de conformidad con el artículo 12, fracción XXXII del Estatuto Orgánico, el Pleno tiene la atribución de aprobar la agenda internacional del Instituto, así como la participación de los Comisionados en seminarios, foros, congresos y eventos que se lleven a cabo en otros países.
16. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se someten a su consideración.
17. Que de conformidad con el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
18. Que con fundamento en lo previsto por el artículo 18, fracción XXII del Estatuto Orgánico, el Comisionado designado deberá informar de las actividades realizadas con motivo de su participación en el III Congreso Internacional de Transparencia.
19. Que en términos del artículo 31, fracción XII de la LFTAIP; artículo 18, fracción XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto, el Comisionado Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo, mediante el cual se autoriza la participación de un Comisionado en el III Congreso Internacional de Transparencia, a celebrarse del 26 al 28 de septiembre de 2018, en Cádiz, España.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracciones XIX y XX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8 y 12, fracciones I, XXXII, XXXV, y 18, fracciones I, XIV, XVI, XXII y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/07/2018.06

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que el Comisionado Presidente, Francisco Javier Acuña Llamas, asista al III Congreso Internacional de Transparencia, a celebrarse del 26 al 28 de septiembre de 2018, en Cádiz, España.

SEGUNDO. El Comisionado Presidente deberá rendir el informe correspondiente a la Comisión Permanente de Asuntos Internacionales.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el once de julio de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Carlos Alberto Bonnin Erales
Comisionado

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/07/2018.06

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/11/07/2018.06, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 11 de julio de 2018.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/07/2018.07

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INICIO DE UNA VERIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS A LA INSTANCIA DE SEGURIDAD NACIONAL Y DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE SE INDICA, CON MOTIVO DE LOS ELEMENTOS DERIVADOS DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PREVIA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INAI.3S.08.01-029/2018.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, fracción VIII, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que los Comisionados en funciones del hoy, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendo Evgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, fueron designados con este carácter por el Senado de la República en la sesión del día treinta de abril de dos mil catorce. Asimismo, los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales y Blanca Lilia Ibarra Cadena, fueron designados con este carácter, en la sesión del veinticinco de abril de dos mil dieciocho.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual fue publicada el veintiséis de enero de dos mil diecisiete en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/07/2018.07

Ley General. Mientras que el veintiséis de enero de dos mil dieciocho se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, mismo que fue modificado y adicionado mediante acuerdo ACT-PUB/05/07/2017.09 y ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03, aprobados por el Pleno y publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el once de agosto de dos mil diecisiete y el trece de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente; además de establecer que el derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
7. Que el artículo 89 fracciones I, VI, y XIV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dispone que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tiene dentro de sus atribuciones, la de garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; conocer, sustanciar y resolver los procedimientos de verificación; así como, vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de la materia.
8. Que el artículo 146 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tiene la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de la materia y demás ordenamientos que se deriven de ésta. Además de que los sujetos obligados no podrán negar el acceso a la documentación solicitada con motivo de una verificación, o a sus bases de datos personales, ni podrá invocar la reserva o la confidencialidad de la información.
9. Que de conformidad con lo que prevé el artículo 147 fracción I, en relación con su último párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de manera previa a la verificación respectiva, podrá desarrollar



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/07/2018.07

investigaciones previas de oficio, con el fin de allegarse de elementos para, en su caso, fundar y motivar el acuerdo de inicio de verificación respectivo, cuando se cuente con indicios que hagan presumir la existencia de violaciones a las leyes correspondientes. Motivo por el cual, este Instituto, al tomar conocimiento de hechos que podrían ser materia de intervención de este organismo constitucional autónomo, derivados de las constancias que integran la copia certificada del expediente que fue remitido por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público de este Instituto, en el ámbito de sus atribuciones conferidas en el artículo 41 Bis fracciones I, VII y IX del Estatuto Orgánico, inició la investigación previa de oficio respectiva, mediante acuerdo de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, notificado al sujeto obligado correspondiente; asignando el número de expediente INAI.3S.08.01-029/2018, con fundamento en el artículo 193 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

10. Que con base en los hechos en conocimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y los elementos derivados de la sustanciación de la investigación previa del sector público que se encuentran dentro del expediente **INAI.3S.08.01-029/2018**, mismos que se han puesto en conocimiento de los Comisionados de este Instituto, de manera previa, se presume la existencia fundada y motivada de acciones u omisiones que constituyen un probable incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, presuntamente imputables a la Procuraduría General de la República, que sirven de causa para el inicio de una verificación.
11. Que el hecho puesto en conocimiento de este Instituto, consistente en que el sujeto obligado difundió una videograbación, a través del portal de PGR y de sus cuentas oficiales de Twitter y Youtube, respecto al área de acceso público, que contiene arcos de seguridad y un módulo de control de acceso y registro de las personas que asisten a una de sus instalaciones; fue reconocido por el sujeto obligado y, por ende, se tiene acreditado dentro de las constancias que integran la investigación previa identificada con el número de expediente **INAI.3S.08.01-029/2018**.

En este sentido, analizado el tratamiento de mérito en contraste con los principios y deberes en materia de protección de datos personales, previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en principio, se puede desprender que existe un presunto incumplimiento al principio de finalidad, en relación con el principio de información, en razón del cual todo responsable se encuentra obligado a tratar los datos personales para las finalidades que hayan sido informadas al titular en el aviso de privacidad y, a su vez, dicho aviso debe informar a éste sobre todas las finalidades para las cuales se tratarán los datos personales, como parte de las características principales del tratamiento al que será sometida su información personal,

4



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/07/2018.07

de conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concatenación con el artículo 9 fracción II de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales. Lo anterior, debido a que en el caso concreto el sujeto obligado habría sido omiso en informar la finalidad explícita a la que podrían someterse los datos personales de los titulares, como lo es, la difusión pública de dichas imágenes y audio que son captados a través del referido sistema de monitoreo y vigilancia con fin de comunicación social en casos de interés público; lo que finalmente aconteció con la videograbación difundida.

Finalmente, el tratamiento que el responsable dio a los datos personales recabados a través de la difusión de la videograbación tomada en una de sus instalaciones, si bien se realizó en ejercicio de sus funciones en materia de comunicación social, también lo es que dicha finalidad no se previó en su aviso de privacidad; por lo que, se puede señalar que la PGR presuntamente incumplió el principio de licitud, previsto en el artículo 17 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 8 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en relación con la obligación del responsable de informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto, ya que con base en dicho principio, todo responsable debe tratar los datos personales en estricto apego a lo dispuesto en la Ley General de la materia, Los Lineamientos Generales respectivos y demás normativa aplicable.

12. Que en términos de lo que establece el artículo 4° de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dicho ordenamiento es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización. Mientras que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracción IX, se consideran datos personales, a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, esto último, a partir de que su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
13. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° párrafos primero, segundo, cuarto y quinto, así como 3, fracción XXVIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dicha ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6°, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, cuyas disposiciones son de aplicación y observancia directa para los responsables pertenecientes al orden federal, entendido por éstos, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/07/2018.07

Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

14. Que el segundo párrafo del artículo 149 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece que, tratándose de, procedimientos de verificación dirigidos en contra de instancias de seguridad nacional y de seguridad pública, se requerirá que la resolución que adopte el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales respecto a la fundamentación y motivación reforzada de la causa del procedimiento, sea aprobada por mayoría calificada de sus Comisionados; debiéndose asegurar la información sólo para uso exclusivo de la autoridad y para los fines establecidos en el artículo 150.
15. Que el artículo 3º de la Ley de Seguridad Nacional indica que por seguridad nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano que conlleven a: I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país; II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio; III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno; IV. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes; debiéndose entender de acuerdo al artículo 6 fracción II de este ordenamiento legal, por instancias, aquellas instituciones y autoridades que en función de sus atribuciones participen directa o indirectamente en la Seguridad Nacional.
16. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los Objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública. En ese sentido, de conformidad con el artículo 3 de la Ley General del Sistema

7



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/07/2018.07

de Seguridad Pública, establece que la función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley. Mientras que el artículo 5 fracción VIII de la referida Ley General dispone que *Instituciones de Seguridad Pública* son las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal.

17. Que la Procuraduría General de la República es el órgano del poder ejecutivo federal en México que se encarga principalmente de investigar y perseguir los delitos del orden federal, así mismo es la encargada del despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y otros ordenamientos le encomiendan al Procurador General de la República y al Ministerio Público de la Federación, considerada por la Ley General del Sistema de Seguridad Pública una instancia en la materia que tutela dicho ordenamiento legal. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 12 fracción X de la Ley de Seguridad Nacional, su Titular integra el Consejo de Seguridad Nacional, por lo que en función de esta atribución, participa directa o indirectamente en la Seguridad Nacional, de conformidad con lo que establece la Ley en esa materia. Que su objetivo es garantizar el Estado Democrático de Derecho y preservar el cumplimiento irrestricto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante una procuración de justicia federal eficaz y eficiente, apegada a las reglas generales de conducta sustentadas en los principios rectores del servicio público.
18. Que con base en la normatividad referida en los considerandos 13, 15, 16 y 17 del presente acuerdo, la Procuraduría General de la República es considerada instancia de seguridad nacional y de seguridad pública y, para efectos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es considerada responsable que decide sobre el tratamiento de los datos personales que tiene en posesión.
19. Que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y emitir el presente acuerdo que autoriza el inicio de procedimiento de verificación respectivo, conforme a lo previsto en los artículos 1, 2, fracciones I, IV y V, 3, fracción XVIII, 4, 9, párrafo primero, 80, 81, 82, 89, fracciones I, VI Y XIV, 146, 147, último párrafo, 149, 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en razón de tratarse de una verificación que deberá iniciarse a la Procuraduría General de la República, que es una Instancia de Seguridad Nacional y de Seguridad Pública.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/07/2018.07

20. Que el objeto y alcance del procedimiento de verificación seguido en contra de la Procuraduría General de la República, está dirigido a corroborar que el responsable cumpla con los principios rectores de la protección de datos personales previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, relativos a finalidad, información y licitud, en relación con el tratamiento de datos personales respecto a la difusión de la videograbación de mérito; pudiéndose requerir al responsable la documentación e información necesaria; así como la realización de las diligencias conducentes, vinculadas con las presuntas violaciones advertidas y que han quedado señaladas en el considerando 11 del presente acuerdo.
21. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico, establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular, y sus resoluciones son obligatorias para éstos; asimismo el artículo 12, fracciones I y XXXVII del referido Estatuto Orgánico, disponen que corresponde al Pleno ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
22. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
23. Que en términos del artículo y 18, fracciones XIV y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el inicio de una verificación sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados a la instancia de Seguridad Nacional y de Seguridad Pública que se indica, con motivo de los elementos derivados de la substanciación del procedimiento de investigación previa, identificada con el número de expediente **INAI.3S.08.01-029/2018** y que ha quedado descrito en el considerando 11 del presente acuerdo.

Por lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 1, 2, fracciones I, IV y V, 3, fracción XVIII, 4, 9, párrafo primero, 80, 81, 82, 89, fracciones I, VI y XIV, 146, 147, último párrafo, 149, 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 8 y 12, fracciones I, XIV, XXIV, XXXV y XXXVII, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/07/2018.07

de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la realización de una verificación a la Procuraduría General de la República en el ámbito de aplicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con el objeto y alcance que ha quedado descrito en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario de Protección de Datos Personales, para que de manera conjunta con el Director General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público emitan el Acuerdo de inicio de verificación respectivo, dentro del ámbito de atribuciones que les confiere el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en observancia y aplicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales del Sector Público, en estricto apego al objeto y alcance que ha sido autorizado a través del presente acuerdo y lo notifique al sujeto obligado para que se sustancie el procedimiento respectivo conforme a derecho proceda.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el once de julio de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/07/2018.07

Carlos Alberto Bonnín Eroles
Comisionado

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/11/07/2018.07, aprobado por unanimidad, en Sesión del Pleno de este Instituto, celebrada el 11 de julio de 2018.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/07/2018.08

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INICIO DE UNA VERIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS A LA INSTANCIA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE SE INDICA, CON MOTIVO DE LOS ELEMENTOS DERIVADOS DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PREVIA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INAI.3S.08.03-040/2017.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, fracción VIII, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que los Comisionados en funciones del hoy, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, fueron designados con este carácter por el Senado de la República en la sesión del día treinta de abril de dos mil catorce. Asimismo, los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales y Blanca Lilia Ibarra Cadena, fueron designados con este carácter, en la sesión del veinticinco de abril de dos mil dieciocho.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual fue publicada el veintiséis de enero de dos mil diecisiete en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/07/2018.08

publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Mientras que el veintiséis de enero de dos mil dieciocho se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, mismo que fue modificado y adicionado mediante acuerdo ACT-PUB/05/07/2017.09 y ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03, aprobados por el Pleno y publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el once de agosto de dos mil diecisiete y el trece de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente; además de establecer que el derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
7. Que el artículo 89 fracciones I, VI, y XIV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dispone que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tiene dentro de sus atribuciones, la de garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; conocer, sustanciar y resolver los procedimientos de verificación; así como, vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de la materia.
8. Que el artículo 146 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tiene la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de la materia y demás ordenamientos que se deriven de ésta. Además de que los sujetos obligados no podrán negar el acceso a la documentación solicitada con motivo de una verificación, o a sus bases de datos personales, ni podrá invocar la reserva o la confidencialidad de la información.
9. Que de conformidad con lo que prevé el artículo 147 fracción II, en relación con su último párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/07/2018.08

de Datos Personales, de manera previa a la verificación respectiva, podrá desarrollar investigaciones previas al recibir la denuncia de un titular de datos personales cuando éste considere que ha sido afectado por actos del responsable que puedan ser contrarios a lo dispuesto en la Ley General señalada y demás normativa aplicable; con el fin de allegarse de elementos para fundar y motivar, en su caso, el acuerdo de inicio de verificación respectivo. Motivo por el cual la entonces Dirección General de Investigación y Verificación de este Instituto, en el ámbito de sus atribuciones conferidas en el artículo 41 fracciones VII y XI del Estatuto Orgánico, inició la investigación previa respectiva, mediante acuerdo de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, notificado al sujeto obligado correspondiente; asignando el número de expediente **INAI.3S.08.03-040/2017**.

10. Que, con base en los hechos denunciados ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y los elementos derivados de la sustanciación de la investigación previa del sector público que se encuentran dentro del expediente **INAI.3S.08.03-040/2017**, mismos que se han puesto en conocimiento de los Comisionados de este Instituto, de manera previa; se presume la existencia fundada y motivada de acciones u omisiones que constituyen un probable incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, presuntamente imputables a la Policía Federal, que sirven de causa para el inicio de una verificación.
11. Que el hecho denunciado, consistente en que una servidora pública del sujeto obligado difundió en un chat privado de la aplicación móvil *Whats app* en el que se encuentran otros servidores públicos de la misma Institución, datos personales de la denunciante contenidos en el formato interno empleado por la Policía Federal, como un mecanismo para recabar datos relacionados con información personal, competencia, trayectoria profesional, capacidades y logros, con el propósito de contar con información actualizada que permita identificar habilidades y aptitudes para determinar perfiles que sirvan de apoyo dentro de la Unidad Administrativa de adscripción de las referidas servidoras públicas, para la mejora incluso de capacitación del personal que se encuentra adscrito, fue reconocido por el sujeto obligado y, por ende, se tiene acreditado dentro de las constancias que integran la investigación previa identificada con el número de expediente **INAI.3S.08.03-040/2017**.

En este sentido, analizado el tratamiento de mérito en contraste con los principios y deberes en materia de protección de datos personales, previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en principio, se puede desprender que existió una presunta transgresión al deber de confidencialidad previsto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal, en razón de que el sujeto obligado presumiblemente no habría establecido los controles o mecanismos con el objeto de que todas aquellas personas que intervienen en cualquier fase del tratamiento de los datos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/07/2018.08

personales que nos ocupan, como la servidora pública que realizó la difusión denunciada, guarden confidencialidad respecto a éstos.

Asimismo, ante la difusión de los datos personales de la denunciante contenidos en el formato interno empleado por el sujeto obligado, misma que se advierte de los elementos aportados por la denunciante y de la copia certificada del escrito de la servidora pública que habría realizado la difusión referida, mediante el cual informó a su superior jerárquico sobre tales hechos y expone el motivo por el cual habría realizado la difusión denunciada, la presunta omisión de un documento de seguridad y de una capacitación en materia de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, otorgada a los encargados del tratamiento de los datos personales de la denunciada; con base en lo cual, se advierte que presuntamente el sujeto obligado incumplió con el deber de seguridad previsto en el artículo 31, en relación con los diversos 32 fracción IV y 33 fracciones I, II y VIII de la Ley General de la materia; ya que presumiblemente no estableció medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas a fin de garantizar la confidencialidad de los datos personales que fueron difundidos, considerando las posibles consecuencias de una vulneración para la titular de los mismos; además de que presumiblemente no cuenta con políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales ni ha diseñado y aplicado diferentes niveles de capacitación al personal involucrado en la difusión denunciada, con base en roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales contenidos en los formatos internos, como el que fue difundido a través del medio indicado previamente.

Finalmente, se advierte también que el tratamiento que el responsable dio a los datos personales de la denunciante, a través de la servidora pública que realizó la difusión denunciada, no se sujetó a las facultades y atribuciones que le son conferidas por la Ley de la Policía Federal, como es, el abstenerse de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, información confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión; con base en lo cual, presuntamente el sujeto obligado incumplió con el principio de licitud, previsto en el artículo 17 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ya que con base en dicho principio, todo responsable debe tratar los datos personales en estricto apego a lo dispuesto en la Ley General de la materia, Los Lineamientos Generales respectivos y demás normativa aplicable.

12. Que en términos de lo que establece el artículo 4° de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dicho ordenamiento es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización. Mientras que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracción IX, se consideran datos personales, a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, esto último, a



partir de que su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

13. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° párrafos primero, segundo, cuarto y quinto, así como 3, fracción XXVIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dicha normativa es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de [os artículos 6°, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, cuyas disposiciones son de aplicación y observancia directa para los sujetos Obligados pertenecientes al orden federal, entendido por éstos, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.
14. Que el segundo párrafo del artículo 149 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece que, tratándose de procedimientos de verificación dirigidos en contra de instancias de seguridad nacional y seguridad pública, se requerirá que la resolución que adopte el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales respecto a la fundamentación y motivación reforzada de la causa del procedimiento, sea aprobada por mayoría calificada de sus Comisionados; debiéndose asegurar la información sólo para uso exclusivo de la autoridad y para los fines establecidos en el artículo 150.
15. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los Objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública. En ese sentido, de conformidad con el artículo 3 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, establece que la función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/07/2018.08

por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley. Mientras que el artículo 5 fracción VIII de la referida Ley General dispone que *Instituciones de Seguridad Pública* son las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal.

16. Que la Policía Federal es un Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que se encarga de salvaguardar la vida, integridad, seguridad y los derechos de las personas, aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos, así como de investigar la comisión de delitos bajo la conducción del Ministerio Público de la Federación, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los diversos 3, 4 y 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública; así como 1 y 2 de la Ley de la Policía Federal.
17. Que con base en la normatividad referida en los considerandos 13, 15 y 16 del presente acuerdo, la Policía Federal es considerada una instancia de seguridad pública y para efectos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es considerada como responsable que decide sobre el tratamiento de los datos personales que tiene en posesión.
18. Que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y emitir el presente acuerdo que autoriza el inicio de procedimiento de verificación respectivo, conforme a lo previsto en los artículos 1, 2, fracciones I, IV y V, 3, fracción XVIII, 4, 9, párrafo primero, 80, 81, 82, 89, fracciones I, VI y XIV, 146, 147, último párrafo, 149, 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en razón de tratarse de una verificación que deberá iniciarse a la Policía Federal, que es una Instancia de Seguridad Pública.
19. Que el objeto y alcance de la verificación que se autoriza en contra de la Policía Federal, está dirigido a corroborar que el responsable cumpla con los principios y deberes rectores de la protección de datos personales previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, relativos al principio de *licitud*, y a los deberes de *confidencialidad* y de *seguridad*, en relación con el tratamiento de datos personales respecto a la difusión en un chat privado, de la aplicación móvil *Whats app* en el que se encuentran otros servidores públicos de la misma Institución, datos personales de la denunciante contenidos en el formato interno empleado por la Policía Federal, como un mecanismo para recabar datos relacionados con información personal, competencia, trayectoria profesional, capacidades y logros, con el propósito de contar con información actualizada que permita identificar habilidades y aptitudes para determinar perfiles que sirvan de apoyo dentro de la Unidad Administrativa de adscripción de las referidas



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/07/2018.08

servidoras públicas; pudiéndose requerir al responsable la documentación e información necesaria; así como la realización de las diligencias conducentes, vinculadas con las presuntas violaciones advertidas y que han quedado señaladas en el considerando 11 del presente acuerdo.

20. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico, establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular, y sus resoluciones son obligatorias para éstos; asimismo el artículo 12, fracciones I y XXXVII del referido Estatuto Orgánico, disponen que corresponde al Pleno ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
21. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
22. Que en términos del artículo y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el inicio de una verificación sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados a la instancia de Seguridad Pública que se indica, con motivo de los elementos derivados de la substanciación del procedimiento de investigación previa, identificada con el número **INAI.3S.08.03-040/2017** y que ha quedado descrito en el considerando 11 del presente acuerdo.

Por lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 1, 2, fracciones I, IV y V; 3, fracción XVIII, 4, 9, párrafo primero, 80, 81, 82, 89, fracciones I, VI y XIV, 146, 147, último párrafo, 149, 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 8 y 12, fracciones I, XIV, XXIV, XXXV y XXXVII, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/07/2018.08

PRIMERO.- Se autoriza la realización de una verificación a la Policía Federal en el ámbito de aplicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con el objeto y alcance que ha quedado descrito en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario de Protección de Datos Personales, para que de manera conjunta con el Director General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público emitan el Acuerdo de inicio de verificación respectivo, dentro del ámbito de atribuciones que les confiere el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en observancia y aplicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales del Sector Público, en estricto apego al objeto y alcance que ha sido autorizado a través del presente acuerdo y lo notifique al sujeto obligado para que se sustancie el procedimiento respectivo conforme a derecho proceda.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el once de julio de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Carlos Alberto Bonnin Erales
Comisionado

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/07/2018.08

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendo Evgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Cordova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/11/07/2018.08, aprobado por unanimidad, en sesión del Pleno de este Instituto, celebrada el 11 de julio de 2018.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/07/2018.09

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO
GENERAL DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES CON LA INTERNATIONAL CHAMBER OF COMMERCE MÉXICO (ICC).**

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, fracción VIII a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que los Comisionados en funciones del hoy, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, fueron designados con este carácter por el Senado de la República en la sesión del día treinta de abril de dos mil catorce. Asimismo, los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales y Blanca Lilia Ibarra Cadena, fueron designados con este carácter, en la sesión del veinticinco de abril de dos mil dieciocho.
3. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince, en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida ley. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición al uso de su información personal, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/07/2018.09

personales, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

5. Que la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP) y su Reglamento, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el cinco de julio de dos mil diez y el veintiuno de diciembre de dos mil once, respectivamente, constituyen el marco general que establece las reglas, requisitos, condiciones y obligaciones mínimas para garantizar un adecuado tratamiento de la información personal por parte de las personas físicas o morales de carácter privado que llevan a cabo el tratamiento de datos personales, sin perjuicio de lo que establezca la normativa sectorial o específica aplicable al tratamiento de datos personales, así como que faculta a este Instituto para vigilar el cumplimiento de la ley de la materia y la normativa que de ésta emane.
6. Que la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en sus artículos 38 y 39, fracciones III y XI, establecen la atribución que tiene el Instituto de difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos personales, promover su ejercicio y vigilar por la debida observancia de las disposiciones previstas en dicho ordenamiento legal; así como proporcionar apoyo técnico, desarrollar, fomentar y difundir análisis, estudios e investigaciones en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares, y brindar capacitación a los sujetos obligados.
7. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en el artículo 21, fracción XX que entre las atribuciones del Instituto se encuentra la de elaborar su Estatuto Orgánico y demás normas de operación.
8. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, mismo que fue modificado y adicionado mediante acuerdos, ACT-PUB/05/07/2017.09 y ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03, aprobados por el Pleno y publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el once de agosto de dos mil diecisiete y el trece de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente.
9. Que el artículo 12 fracción XXXI del Estatuto Orgánico faculta al Pleno del Instituto a aprobar la propuesta de suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/07/2018.09

demás actos consensuales, tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado, que someta a su consideración el Comisionado Presidente.

10. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 25 fracción V del Estatuto Orgánico, la Secretaría de Protección de Datos Personales se ha dado a la tarea de impulsar el derecho a la protección de datos personales con actores clave del sector privado, como lo es la ICC México, con la finalidad de promover y fomentar la cultura de la protección de datos personales entre su personal y sus miembros.
11. Que el Convenio de Colaboración con la International Chamber of Commerce México, (en lo sucesivo ICC México) tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de cooperación entre INAI y la ICC México, para que de una manera conjunta coordinen la elaboración y ejecución de diversas actividades y estrategias dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la protección de datos personales, mediante la formación y capacitación del personal y de los miembros de la ICC México, con la finalidad de fomentar el cumplimiento del derecho a la protección de datos personales consagrados en la normatividad aplicable.
12. Que para el cumplimiento del Convenio General de Colaboración, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se compromete a: proporcionar apoyo técnico y documental en el diseño, formulación y desarrollo de los distintos cursos de capacitación, seminarios y conferencias relacionados con la cultura de la protección de datos personales; elaborar programas de capacitación para los cursos que imparta al personal y miembros de la ICC México; proporcionar en la medida de lo posible el material didáctico necesario para llevar a cabo las actividades de difusión del derecho a la protección de datos personales; brindar asesoría y emitir recomendaciones que considere procedentes para el debido cumplimiento del objeto del Convenio; y participar en sesiones de consultas, así como en la emisión de opiniones no vinculantes sobre la aplicación de la normatividad en la materia.
13. Que la ICC México, se compromete a: Diseñar con asesoría del INAI, las herramientas y mecanismos que permitan a su personal y sus miembros, conocer el contenido y alcance de la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales; promover entre su personal y miembros las herramientas y mecanismos en la materia que permitan impulsar, promover y exigir el cumplimiento de la normatividad aplicable a quien corresponda; implementar cursos de capacitación y otros instrumentos de capacitación para su personal y sus miembros, en materia de protección de datos personales; revisar y en su caso elaborar, cánones o principios que, en materia de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/07/2018.09

protección de datos personales, sean susceptibles de incorporarse a códigos de ética y conducta.

14. Que el artículo 16, fracción XIV del Estatuto Orgánico establece la atribución del Comisionado Presidente de someter a consideración del Pleno, la propuesta de convenios, acuerdos y demás actos consensuales, tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado, y la fracción XV del mismo precepto legal la faculta para suscribir los convenios, acuerdos y demás actos consensuales aprobados por el Pleno.
15. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGTAIP, la LFTAIP, la LGPDPPSO y la LFPDPPP, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
16. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
17. Que la LFTAIP, establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
18. Que en términos de los artículos 89, fracciones XXIV y XXXVI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 31, fracción XII de la LFTAIP, 16, fracciones XIV y XV, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente propone al Pleno del Instituto, el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la celebración del Convenio General de Colaboración en materia de protección de datos personales con la International Chamber of Commerce México (ICC).

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; Primero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XXXI y XXXV, 16,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/07/2018.09

fracciones XIV y XV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la celebración del Convenio General de Colaboración en materia de protección de datos personales entre el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la International Chamber of Commerce México (ICC).

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Protección de Datos Personales para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleve a cabo los procedimientos normativos correspondientes a la celebración y ejecución del Convenio General de Colaboración antes señalado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el once de julio de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/07/2018.09



Carlos Alberto Bonnin Erales
Comisionado



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/11/07/2018.09, aprobado por unanimidad, en sesión del Pleno de este Instituto, celebrada el 11 de julio de 2018.